

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

**“ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES GASTOS NO
DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA CONCILIACIÓN
TRIBUTARIA”**

**PROYECTO DE INVESTIGACION Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA C.P.A.**

KAREN MISHHELL MERIZALDE CÁRDENAS

DIRECTOR: ING. LITUMA WALTER

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: SISTEMA TRIBUTARIO EN EL
ECUADOR**

QUITO, DICIEMBRE 2016

DIRECTOR:

Ing. Armando Lituma

INFORMANTES:

Ing. Idrian Estrella

Dr. Ing. Rodrigo Jiménez

DEDICATORIA

“En el verdadero éxito, la suerte no tiene nada que ver; la suerte es para los improvisados, porque el éxito es el resultado obligado de la constancia, de la responsabilidad, del esfuerzo, de la organización y del equilibrio entre la razón y el corazón.” (Anónimo)

Esta tesis es dedicada a mi madre por ser mi apoyo incondicional.

Mishell

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme alcanzar una de las metas tan anheladas.

Agradezco infinitamente a mi madre Margarita Cárdenas, que con sus consejos, esfuerzos, desvelos y amor me han permitido llegar a ser una mujer de bien y una gran profesional.

A mis hermanos, familiares y amigos por su cariño y aliento.

A mi esposo, quien siempre me apoyo, me brindo su ayuda incondicional y que me motivo para concluir con este trabajo.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y a todos mis profesores por su apoyo y conocimientos otorgados en especial al Ing. Armando Lituma.

Mishell

INDICE

1. INTRODUCCION	
1.1. LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR	1
1.1.1. Concepto	1
1.1.2. Creacion de los tributos en el Ecuador,	3
1.1.3. Base legal de los tributos,	6
1.1.3.1. Código tributario,	6
1.1.3.2. Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento	
1.1.4. Clasificación de los tributos,	10
1.1.4.1. Impuestos,	10
1.1.4.2. Impuesto a la Renta,	12
1.1.4.3. Retención en la Fuente,	15
1.1.4.4. Impuesto al Valor Agregado,	16
1.1.4.5. Retención del Impuesto al Valor Agregado,	19
1.1.4.6. Impuesto a los Consumos Especiales,	23
1.1.4.7. Impuesto a los Vehículos,	24
1.1.4.8. Tasas,	25
1.1.4.9. Contribuciones,	26
1.1.5. Infracciones y Delitos Tributario,	27
1.1.5.1. Evasión tributaria,	27
1.1.5.2. Faltas Reglamentarias,	28
1.1.5.3. Contravenciones,	29
1.1.5.4. Defraudación,	29
1.1.6. Obligación tributaria,	33
1.1.7. Sujetos y entes reguladores de la obligación tributaria,	35
1.1.7.1. Sujeto activo,	35
1.1.7.2. Sujeto pasivo,	35
1.1.7.2.1. Contribuyentes,	36
1.1.7.2.2. Responsables,	36
1.1.7.2.3. Otros responsables,	36
2. EFECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA ,	38
2.1. LA RENTA,	38
2.1.1. Normativa contable,	38
2.1.2. Normativa tributaria,	41
2.2. COSTOS Y GASTOS CONTABLES,	41
2.3. INGRESOS ,	42

4.4.3. Base Imponible, 107

4.4.4. Anticipo del Impuesto a la Renta o pago mínimo, 108

4.4.5. Impuesto a la Renta Causado, 113

4.5. CASO PRÁCTICO DE CONCILIACIÓN TRIBUTARIA, 114

4.6. DECLARACIONES ATRASADAS, 137

4.6.1. Intereses de mora, 137

4.6.2. Multas, 138

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,134

5.1. CONCLUSIONES ,134

5.2. RECOMENDACIONES, 135

REFERENCIAS, 136

INDICE DE FIGURAS

- Figura 1: Supremacía de las Leyes Ecuador 2015, 7
- Figura 2: Código Tributario del Ecuador, 8
- Figura 3: Recaudación de Impuestos SRI- 2015, 11
- Figura 4: Porcentajes de retención de IVA en las adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos no calificados como contribuyentes especiales, 20
- Figura 5: Porcentajes de retención en adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales, 21
- Figura 6: Retención por parte de exportadores de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones, 21
- Figura 7: Cronograma de aplicación obligatoria NIIF- Ecuador, 39
- Figura 8: Estructura del numero de la factura, 96.
- Figura 9: Partidas Conciliatorias de la Conciliación Tributaria, 1069
- Figura 10: Base imponible para Sociedades y Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad, 107
- Figura 11: Anticipo Impuesto a la Renta, 109
- Figura 12: Devolución de Impuesto a la Renta Personas Naturales NO Obligadas a llevar Contabilidad, 1111
- Figura 13: Devolución de Impuesto a la Renta Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad , 1122
- Figura 14: Impuesto a la Renta Causado, 1133
- Figura 15: Tasa de Interes Trimestral por Mora Tributaria,138

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de liquidación Impuesto a la Renta 2015,	14
Tabla 2: Plazo para declaración Impuesto a la Renta 2015,	15
Tabla 3: Plazos para declaración Impuesto al Valor Agregado IVA 2015,	18
Tabla 4: Impuesto a los Vehículos 2015,	25
Tabla 5: Sanciones a contribuyentes por defraudación 2015,	30
Tabla 6: Requisitos para Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad 2015,	53
Tabla 7: Costos y gastos imputables al ingreso,	56
Tabla 8: Intereses y gastos,	59
Tabla 9: Impuestos, tasas y contribuciones,	61
Tabla 10: Prima de seguros,	66
Tabla 11: Pérdidas comprobadas,	68
Tabla 12: Gasto de viaje y estadía,	71
Tabla 13: Depreciaciones,	72
Tabla 14: Amortización de pérdidas,	788
Tabla 15: Sueldos, salarios y otras remuneraciones,	811
Tabla 16: Reserva de aseguradoras y reaseguradoras,	866
Tabla 17: Provisión para créditos incobrables,	88
Tabla 18: Impuesto a la Renta y Aporte Personal al Seguro,	900
Tabla 19: Provisión para Pensiones Jubilares Patronales ,	911
Tabla 20: Gastos devengados y pendientes de pago,	933
Tabla 21: Plazos para declarar y pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta 2015,	11010

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de quienes administran y operan las diversas áreas de un negocio es que la empresa genere utilidades y sea rentable para socios y accionistas. Es por ello, que en la actualidad no es necesario conocer únicamente de finanzas, administración, contabilidad, ventas y marketing. Hoy en día es importante conocer sobre impuestos, su naturaleza, objetivo, correcta aplicación y la incidencia de los mismos.

En el Ecuador la evasión fiscal es uno de los mayores problemas que debe enfrentar el sistema tributario, la cual causa efectos nocivos en la economía impidiendo el crecimiento económico del país.

Por un lado el contribuyente aplica principios y técnicas contables que consisten en deducir los ingresos gravados, los costos y gastos que se requieren para obtener una utilidad o pérdida contable.

Mientras que el Fisco, a través de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento señalan que no todos los gastos son deducibles y por ende no pueden ser usados para obtener una utilidad o pérdida gravada, la cual es fundamental para la declaración, cálculo y pago del Impuesto a la Renta.

La legislación de nuestro país es sumamente compleja y cambiante y para su dominio se necesita de capacitación constante y de conocimientos de la ley general de los impuestos y de otras leyes no tributarias que se relacionan directamente. De igual manera el conocimiento de la Conciliación Tributaria y su correcta aplicación, previa a la liquidación del Impuesto a la Renta.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR

1.1.1. Concepto

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición.

Para definir al tributo se presenta las definiciones de Fleiner y Balseca Moscoso María.

"...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas".

Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional

Por otra parte Balseca Moscoso María define al tributo como:

“Los tributos en nuestro país están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario. Son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingresos económicos y por concepto de un servicio prestado por el Estado. Aunque se utiliza el término impuesto como sinónimo de tributo, la legislación ecuatoriana determina que los impuestos son uno de los tipos de tributos junto con las tasas y las contribuciones” (pág. 31)

De acuerdo a lo planteado por los autores referidos, el tributo es la contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. También se incorpora lo que dispone la normativa legal del Ecuador.

Código Tributario del Estado Ecuatoriano (2014) dispone:

Art 6 .- “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Constitución de la República del Ecuador manda:

Art 300.- “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

1.1.2. Creación de los tributos en el Ecuador

Antes de la llegada de los españoles a nuestro territorio existían algunas formas de tributar, civilizaciones nativas como los Cañarís y Puruhaes eran tipos de sociedades que trabajaban en colectividad, los cuales eran entregados a los curacas o jefes del ayllu para su manejo.

Tiempo después los Incas conquistaron a las civilizaciones de los que hoy es el Ecuador e impusieron sistemas de tributación más sistematizados, los cuales consistían en que las comunidades entregaban a los jefes comunales alimentos, materias primas y productos manufacturados; es decir, todos los trabajos colectivos en las tierras del Inca eran una forma de tributar y mantener al empleador, a su familia y a los militares, además los Curacas obtenían parte de estas contribuciones y el resto era enviado al Estado Central.

Con la llegada de los españoles a tierras de nuestros aborígenes, empezaron a poner sus propias leyes sobre tierras, religión, cultura, tributos, etc. La tributación fue una de las principales formas de control y dominio, los nativos se convirtieron en encomenderos de los españoles, temidos por todos los nativos por las represalias en caso de no tributo.

En la década de los 50 y los 60 el Estado Ecuatoriano inicio un proceso de reestructuración de la Administración Tributaria. Con la asesoría de la Misión Kemmerer, se dicta por primera vez la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley Orgánica de Hacienda.

Finalizando la década de los sesenta, Ecuador ingresó a la época de bonanza fiscal con el descubrimiento de petróleo en el oriente ecuatoriano; postergando de esta manera los cambios que se venían realizando en el sistema tributario, ya que, no tenía la necesidad de un mecanismo eficiente para recaudar los tributos internos por la gran cantidad de recursos petroleros.

A inicios de la década de los ochenta la crisis de la deuda, más la caída del precio del petróleo, provocó una escasez de recursos para el Fisco. En ese momento el Estado volvió a la fuente más segura y estable de ingresos, los impuestos. Sin embargo, la evasión y elusión fiscal para esos años estaba generalizada, las prácticas evasivas no estaban socialmente censuradas y por el contrario, la poca cultura tributaria de la población provocaba que ni si quiera se conociera las obligaciones de los ciudadanos para con el Estado.

Por ende la reforma que requería el Ecuador estaba muy lejos de ser posible bajo la coyuntura económico- política de aquellos años. Por eso los años ochenta se caracterizaron por el incremento del peso sobre los tributos indirectos a cambio de dejar a un lado los impuestos directos ya que esta estrategia era más fácil de implementar y generaba mayor cantidad de recursos para el Estado. Además en esta década se hicieron intentos por simplificar el sistema con la eliminación de impuestos menores y una serie de reformas que concluyeron con la gran reforma de 1989 que sería el inicio hasta cierto punto, del actual sistema.

La mitad de la década de los noventa transcurrió con ligeros cambios hasta el año de 1997 cuando el sistema tributario ecuatoriano dio un giro con la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), organismo regulador que tiene las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;

6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes.

1.1.3. Base legal de los tributos

1.1.3.1. Código tributario

En materia tributaria tanto el ámbito legal como constitucional tienen un enfoque diferente para los derechos y obligaciones del Estado y sus contribuyentes.

Las disposiciones legales establecidas en el Código Tributario tienen supremacía sobre otro tipo de leyes generales o específicas como determina la Constitución de de la República del Ecuador que se encuentra vigente según, Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008.

Aplicando la Pirámide de Kelsen se representara de forma didáctica lo establecido en el artículo 425 de la Constitución en cuanto al orden jerárquico de aplicación de las normas.

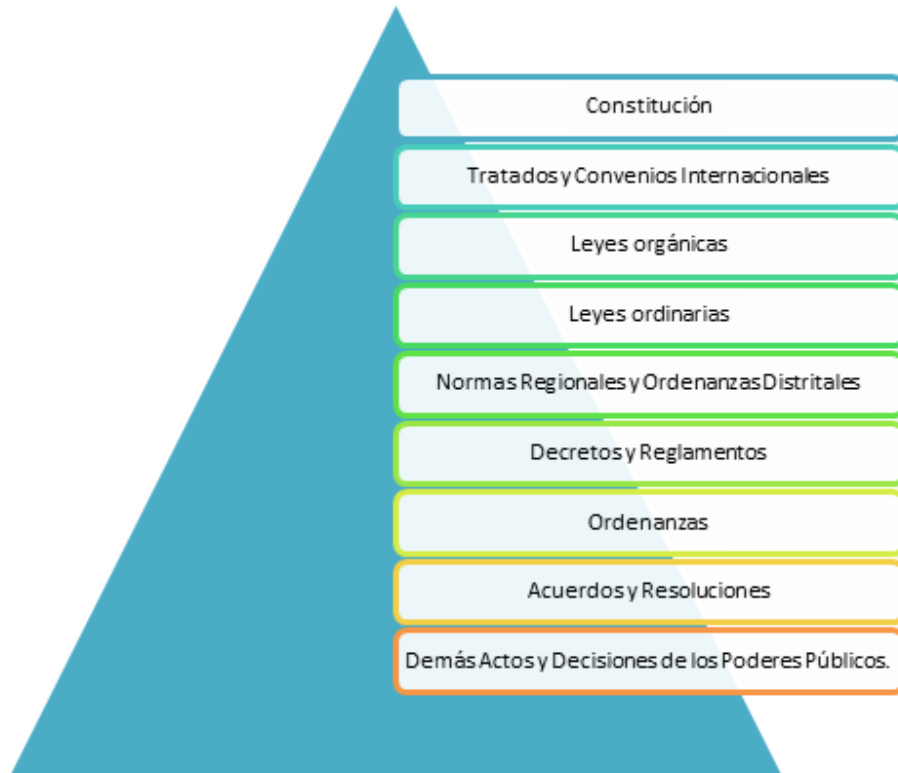


Figura 1: Supremacía de las Leyes Ecuador 2015

Elaborado por: Mishell Merizalde

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

En cuanto a su esquema y diseño estructural el Código Tributario se ha ordenado así en cuatro libros con el siguiente contenido:

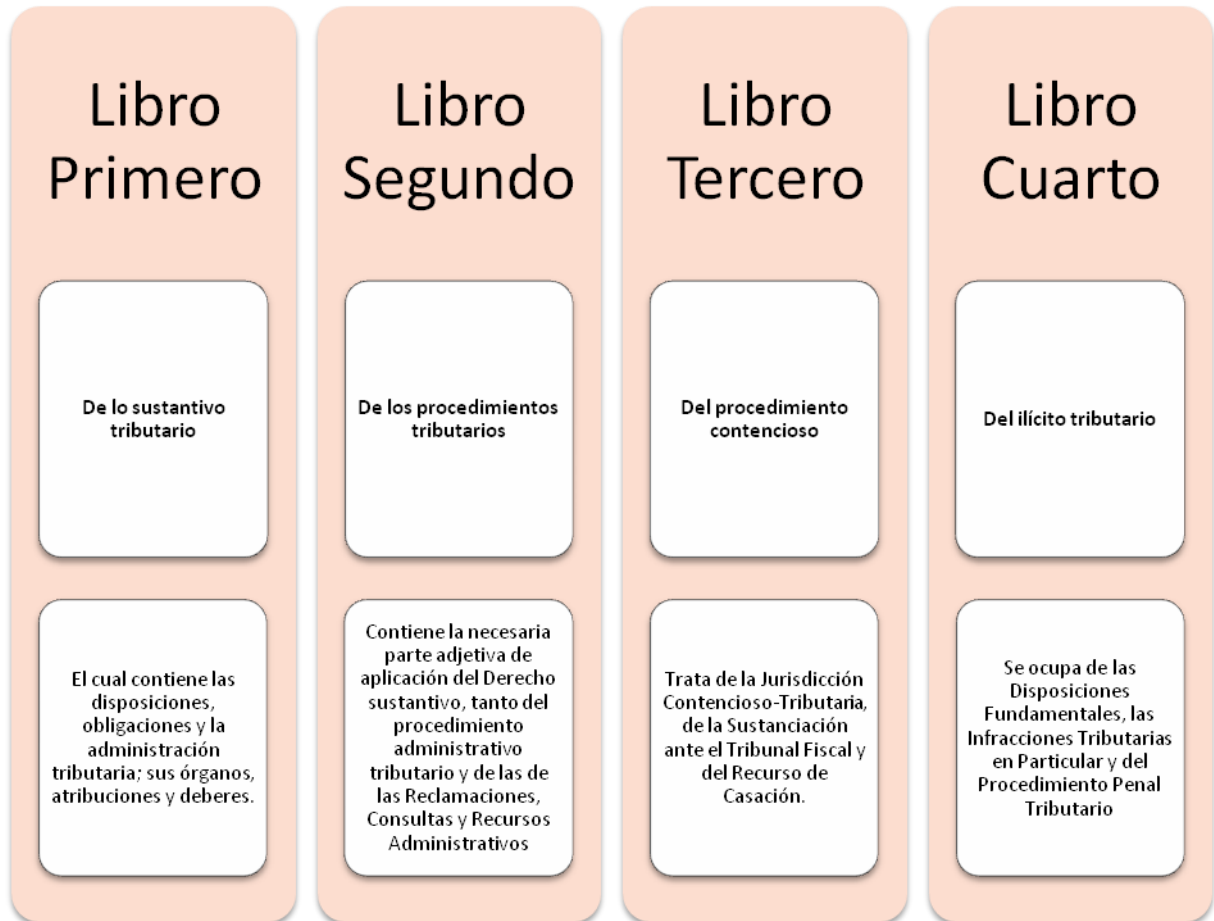


Figura 2: Código Tributario del Ecuador

Elaborado por: Mishell Merizalde

1.1.3.2. Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento

La Ley de Régimen Tributario Interno pretende integrar todas las normas dispersas y que sus distintas reformas se encuentren en un solo cuerpo legal, permitiendo que la normativa que regirá a nuestro país sea de mayor accesibilidad y conocimiento por parte de los sujetos pasivos de los impuestos

La Ley de Régimen Tributario Interno como su reglamento son los documentos que norman y regulan los impuestos del Estado Ecuatoriano. En esta se incluye los siguientes impuestos:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Régimen Tributario de las Empresas Petroleras, Mineras, Turísticas; y Disposiciones generales

1.1.4. Clasificación de los tributos

1.1.4.1. Impuestos

Los impuestos es una obligación que contribuyente tiene con el Estado, para poder cubrir los gastos que este tiene durante un periodo establecido. La legislación ecuatoriana determina que los impuestos son una clase de tributos en los que se incluyen las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Los impuestos se clasifican en:

- Directos.- son impuestos que afectan directamente al contribuyente en función proporcional a su riqueza y no pueden ser trasladados a otra persona.
- Indirectos.- son impuestos que gravan al consumo, es decir, recae directamente sobre el costo de un producto, son gravámenes que la Ley permite su traslado a través de los precios.

A continuación se presenta los datos sobre la recaudación de impuestos del año 2015, mismo que fueron proporcionados por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Departamento Financiero del Banco Central del Ecuador.

CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
RECAUDACIÓN NACIONAL
ENERO - DICIEMBRE 2015
(miles de dólares)

	Meta Enero-Diciembre 2015	Recaudación Enero-Diciembre 2014	Recaudación Enero-Diciembre 2015	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2014/2015	Participación de la Recaudación 2015
TOTAL NETO⁽²⁾	14.396.629	13.313.491	13.693.064	95%	↓ 3%	
Devoluciones	(293.371)	(303.326)	(256.952)	88%	↓ -15%	
TOTAL EFECTIVO⁽³⁾	14.690.000	13.616.817	13.950.016	95%	↓ 2,4%	
TBCs	-	-	49.972			0,4%
DIRECTOS						47%
Impuesto a la Renta Recaudado	4.502.507	4.273.914	4.833.112	107%	↑ 13%	
Retenciones Mensuales ⁽⁴⁾	2.882.761	2.660.576	2.769.995	96%	→ 4%	
Anticipos al IR	411.238	380.633	335.432	82%	↓ -12%	
Saldo Anual ⁽⁵⁾	1.208.509	1.232.706	1.727.685	143%	↑ 40%	
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	163.299	115.299	113.201	69%	↓ -2%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	254.613	228.435	223.067	88%	↓ -2%	
Impuesto a la Salida de Divisas	1.298.846	1.259.690	1.093.977	84%	↓ -13%	
Impuesto a los Activos en el Exterior	40.210	43.652	48.680	121%	↑ 12%	
RISE	19.675	19.564	20.016	102%	↓ 2%	
Regalías, patentes y utilidades de conservación mine	32.145	58.252	29.155	91%	↓ -50%	
Tierras Rurales	4.970	10.307	8.967	180%	↓ -13%	
Contribución para la atención integral del cancer	63.174	16.934	81.009	128%	-	
Intereses por Mora Tributaria	80.085	141.554	41.015	51%	↓ -71%	
Multas Tributarias Fiscales	74.703	69.090	39.599	53%	↓ -43%	
Otros Ingresos	5.111	6.926	6.527	128%	↓ -6%	
SUBTOTAL	6.539.339	6.243.617	6.538.326	100%	→ 5%	
INDIRECTOS						53%
Impuesto al Valor Agregado	7.267.460	6.547.617	6.500.436	89%	↓ -1%	
IVA de Operaciones Internas	5.055.474	4.512.571	4.778.258	95%	→ 6%	
IVA Importaciones	2.211.986	2.035.045	1.722.178	78%	↓ -15%	
Impuesto a los Consumos Especiales	862.414	803.346	839.644	97%	→ 5%	
ICE de Operaciones Internas	675.705	615.357	697.669	103%	↑ 13%	
ICE de Importaciones	186.709	187.989	141.976	76%	↓ -24%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	20.787	22.238	21.638	104%	↓ -3%	
SUBTOTAL	8.150.661	7.373.200	7.361.718	90%	↓ 0%	
TOTAL	14.690.000	13.616.817	13.900.044			100%

Figura 3: Recaudación de Impuestos SRI- 2015

Fuente: Base de datos SRI- BCE- Dpto. Financiero

1.1.4.2. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es el pago que las personas naturales y jurídicas realizan al Estado en base a los ingresos o rentas generados de fuentes ecuatorianas o extranjeras, percibidos durante un (1) año, luego de descontar los costos y gastos para la obtención o conservación de dicha renta.

Ley de Régimen Tributario Interno define en el artículo 2 el concepto de Renta.

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.

- Título gratuito.- recibir una donación que aumenta el capital del beneficiario.
- Título oneroso.- adquisición de un bien o servicio a cambio de algún costo.
- Provenientes del trabajo.- obtención de una utilidad que se producen exclusivamente por el aporte de las capacidades intelectuales o materiales del contribuyente.

- Provenientes del capital.- obtención de una utilidad por participaciones o inversiones realizadas en una empresa.
- Consistentes en dinero.- recepción de dinero como pago de bienes o servicios.
- Consistentes en especies.- recepción de especies como pago de bienes o servicios.
- Consistentes en servicios.- recepción de servicios como pago de bienes o servicios.

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Su periodo de cálculo es desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Si la actividad económica empieza en una fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo terminara de igual manera el 31 de diciembre, y en este caso solo se tomaran en cuenta los ingresos generados durante ese periodo como base imponible.

La base imponible está constituida por los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales impuestos.

Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras deberán declarar el Impuesto a la Renta según la tabla proporcionada por el SRI para cada año.

Tabla 1: Tabla de liquidación Impuesto a la Renta 2015

Tabla vigente para liquidar el Impuesto a la Renta			
Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.800	0	0%
10.800	13.770	0	5%
13.770	17.210	149	10%
17.210	20.670	493	12%
20.670	41.330	908	15%
41.330	61.980	4.007	20%
61.980	82.660	8.137	25%
82.660	110.190	13.307	30%
110.190	En adelante	21.566	35%

De la misma manera la declaración será presentada según el noveno dígito de la cédula o del RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente y en el correspondiente formulario

- Personas Naturales y Sucesiones Indivisas: formulario 102
- Sociedades: formulario 101.

Tabla 2: Plazo para declaración Impuesto a la Renta 2015

PRESENTACION DE DECLARACION IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2015		
Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

1.1.4.3. Retención en la Fuente

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta o previa resolución otorgada por la Administración Tributaria del Servicio de Rentas Internas (SRI), para tales fines.

De la misma manera la declaración y pago de las retenciones en la fuente se realizarán de manera mensual en el formulario 103 y según el noveno dígito de la cédula o del RUC.

1.1.4.4. Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto que grava al valor de la transferencia de dominio (compra/ venta) o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, la propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados en todas sus etapas de comercialización, hay bienes y servicios que se encuentran gravados con tarifa:

- 12 % (art. 56 Ley de Régimen Tributario Interno),
- 0% (art. 55 Ley de Régimen Tributario Interno),
- No objeto (art. 54 Ley de Régimen Tributario Interno)
- Exentas (art. 125 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones)

La Ley dispone que este impuesto será recaudado por el SRI y los contribuyentes y agentes de retención serán los sujetos pasivos de este impuesto.

Después del terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Solidaria y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, la misma que fue publicada este viernes 20 de mayo según Registro Oficial N 759.

Los puntos más relevantes de la Ley son:

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumento de 12% a 14% del IVA y entrará en vigencia desde el 1 de junio del 2016; las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto estas zonas se mantiene el 12% de IVA.
- Quienes utilizan dinero electrónico pagaran solo el 10% de IVA.
- No se eleva el precio de los combustibles en todo el territorio ecuatoriano.
- La normativa establece el aporte de un día de sueldo a partir de los ingresos mensuales de \$ 1.000,00. La contribución se reflejara en el rol de pagos del mes de junio.
- Las personas naturales contribuirán con el 3% de sus utilidades con base imponible del 2015 que superen los \$ 12.000,00.

- Las personas naturales que al 1 de enero del 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a 1 millón de dólares pagaran con una contribución del 0,90%.

Este impuesto se paga de forma mensual a los bienes o servicios con tarifa 12% y en el formulario 104 o manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes con tarifa 0% en el formulario 104A, dependiendo del noveno dígito de la cédula o del RUC.

Tabla 3: Plazos para declaración Impuesto al Valor Agregado IVA 2015

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AÑO 2015			
Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (mensual)	Fecha máxima de declaración (semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

1.1.4.5. Retención del Impuesto al Valor Agregado

El Servicio de Rentas Internas fijo los nuevos porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado mediante resolución N° NAC-DGERCGC15-00003235, publicado en el registro oficial 660 segundo suplemento del 31 de diciembre de 2015.

De manera general, la Resolución establece que los agentes de retención del IVA deberán aplicar los siguientes porcentajes:

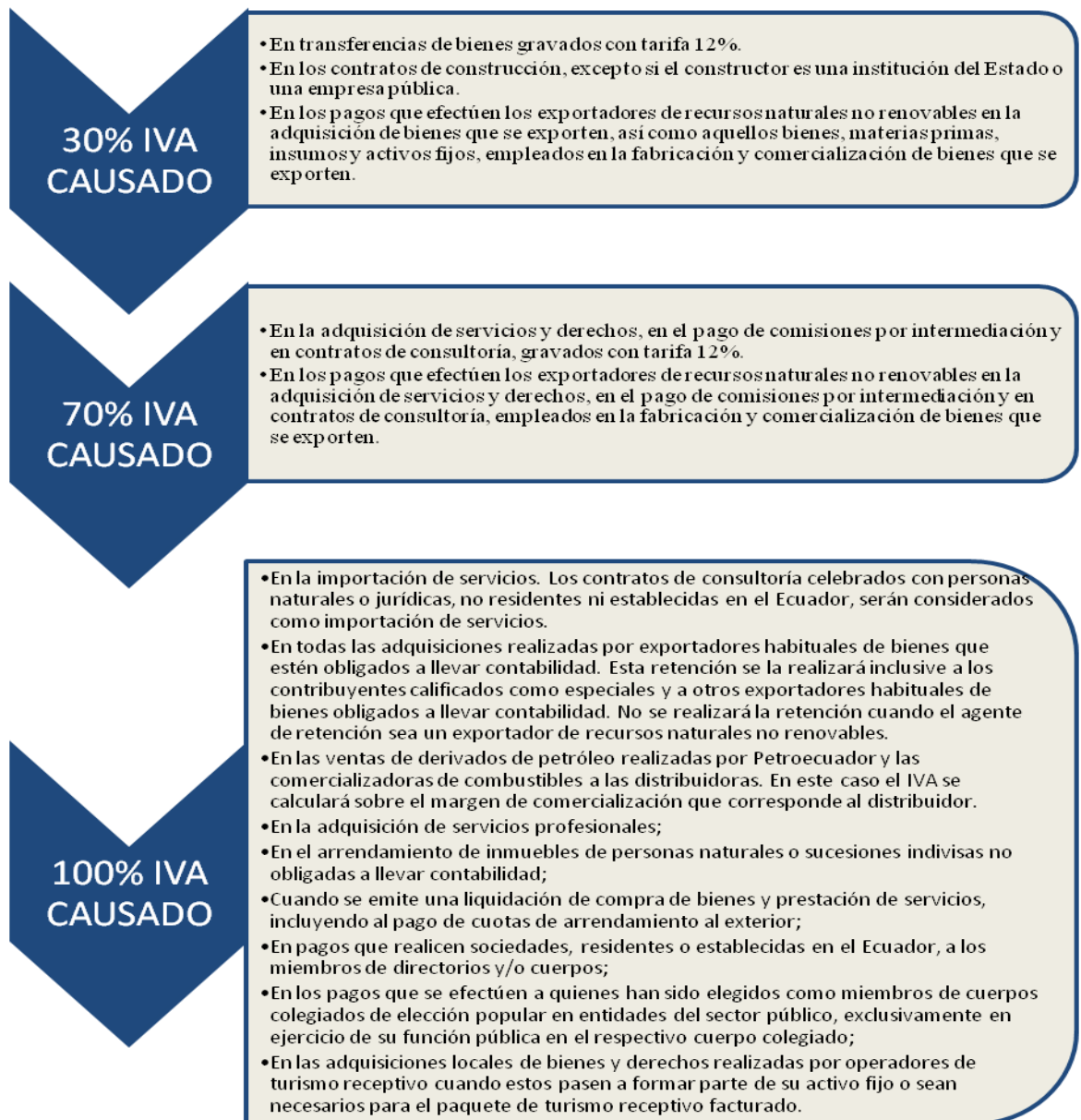


Figura 4: Porcentajes de retención de IVA en las adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos no calificados como contribuyentes especiales

Fuente: (Servicio de Rentas Internas- 2015)

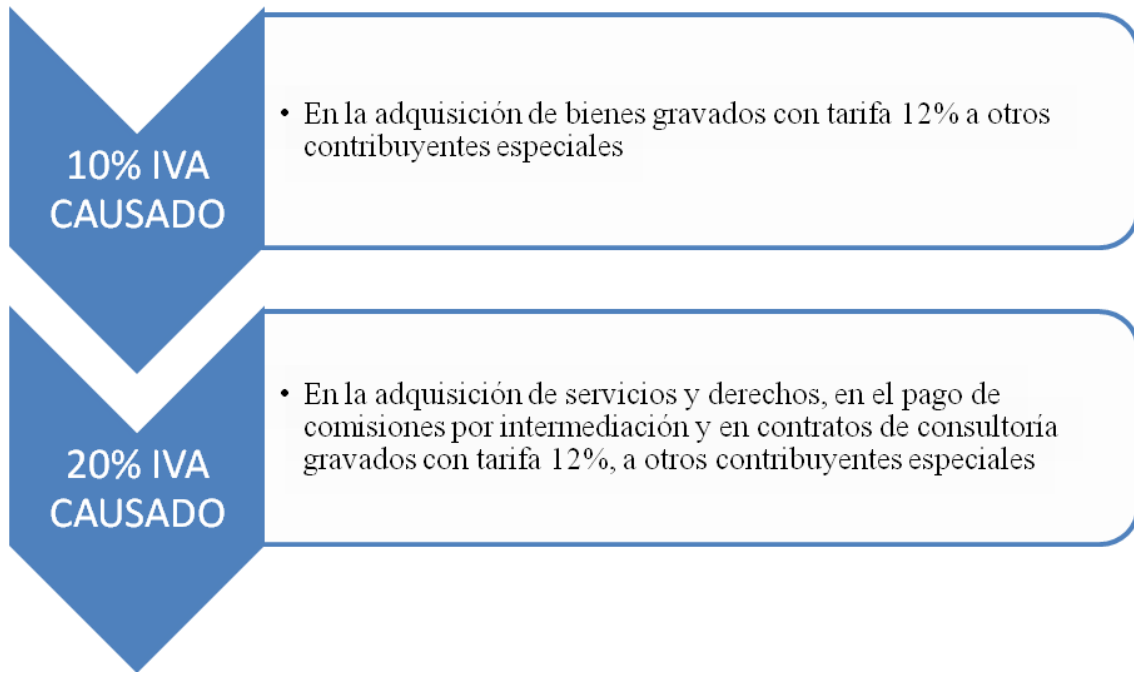


Figura 5: Porcentajes de retención en adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales

Fuente: (Servicio de Rentas Internas- 2015)

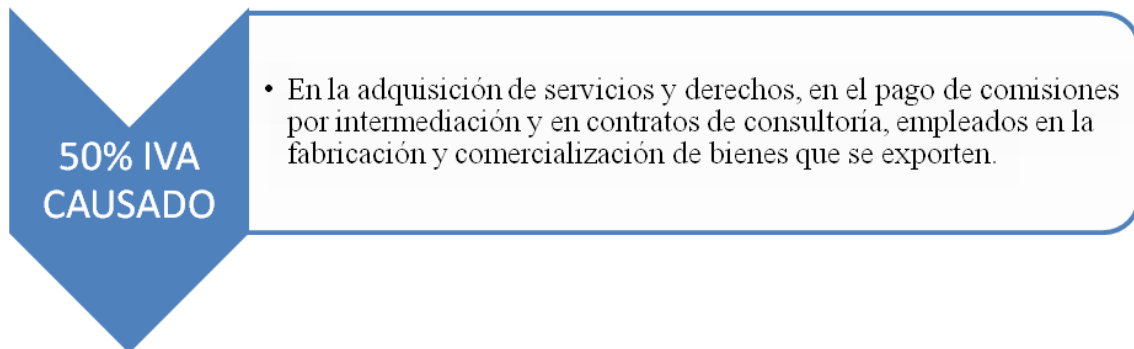


Figura 6: Retención por parte de exportadores de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones

Fuente: (Servicio de Rentas Internas- 2015)

No se realizará retenciones de IVA a los siguientes sujetos pasivos, sean o no contribuyentes especiales:

- Instituciones del Estado y empresas públicas
- Compañías de aviación.
- Agencias de viaje, por el IVA causado en la venta de pasajes aéreos.
- Centros de distribución, comercializadoras, distribuidores finales y estaciones de servicio que comercialicen combustible en a la adquisición de combustible derivado de petróleo.
- Instituciones del sistema financiero respecto a los servicios financieros gravados con IVA.
- Compañías emisoras de tarjetas de crédito respecto de los descuentos por comisiones que efectúen en los pagos a sus establecimientos afiliados.
- Voceadores de periódicos y revistas y distribuidores de estos productos en la adquisición de periódicos y revistas.
- Exportadores habituales de bienes obligados a llevar contabilidad, excepto en el caso previsto en el artículo 10 de la presente Resolución.

La retención deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta. Los agentes de retención de IVA expedirán un comprobante de retención por cada operación. Cuando se adquiera en una misma operación, bienes, derechos o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención de IVA, deberá realizarse la retención en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos. En caso de que no pueda diferenciárselos, se aplicará el porcentaje mayor que se presente en la operación.

Cuando los contribuyentes emitan comprobantes de retención a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, se deberán emitir inclusive en los casos en los cuales no proceda la retención.

1.1.4.6. Impuesto a los Consumos Especiales

El impuesto a los consumos especiales se cobra a una serie de bienes y servicios de origen nacional o internacional, de los cuales se expide un porcentaje específico que se detalla en el art 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno; entre ellos podemos nombrar al tabaco, bebidas gaseosas, perfumes y aguas de tocador, videojuegos, armas de fuego o deportivas (excepto para Fuerzas Públicas), focos incandescentes, vehículos motorizados, aviones, avionetas y helicópteros, servicio de televisión pagada, casinos, salas de azar, cuotas para los clubs sociales, bebidas alcohólicas y cerveza

El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Son sujetos pasivos del ICE las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto, realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados.

1.1.4.7. Impuesto a los Vehículos

El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.

La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de vehículos nuevos, el avalúo corresponde al mayor precio de venta al público informado por los comercializadores, mientras que para vehículos de años anteriores, el avalúo corresponde al mayor precio de venta informado menos la depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10% del precio informado inicialmente.

Una vez establecido el avalúo se calcula el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4: Impuesto a los Vehículos 2015

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde US\$ (Fracción Básica)	Hasta US\$	Sobre la Fracción Básica (USD)	Sobre la Fracción Excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

1.1.4.8. Tasas

Las tasas son tributos exigibles por parte del Estado por la prestación directa de un servicio público individualizado al contribuyente y por lo tanto solo quien percibe estas prestaciones está obligado a su cancelación.

Por ejemplo:

- Tasas nacionales como son por servicios embarques y desembarques, portuarios, aduaneros y correos.
- Tasas municipales sobre agua potable, luz, recolección de basura y aseo público, o servicios administrativos.

1.1.4.9. Contribuciones

Las contribuciones son tributos que paga el contribuyente por obras públicas recibidas a su favor o de manera colectiva por parte del Estado.

Por ejemplo:

- Construcción de obras para agua potable, habilitación y mejoramiento de vías, plazas, parques y jardines, creación de un puente.

1.1.5. Infracciones y Delitos Tributarios

1.1.5.1. Evasión tributaria

La evasión puede ser de dos tipos: legal e ilegal.

- La evasión legal consiste en evitar el pago del impuesto, mediante procedimientos legales.
- La evasión ilegal es aquella en la cual se deja de pagar el impuesto mediante actos violatorios de las normas legales.

Para Villegas (2003) define:

"La evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que lo logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u o misivas violatorias de las disposiciones legales." (p, 358)

CHAPELET, define:

"Acción ajustada a la ley que produce el resultado de la minoración de la cuantía o ausencia de obligación tributaria, situación que no se hubiera producido en caso de no realizar esa acción." (p, 6)

1.1.5.2. Faltas Reglamentarias

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos y que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

El Código Tributario establece en su art innumerado siguiente al art. 351 que las faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributaria, en atención a su gravedad serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

1.1.5.3. Contravenciones

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales constantes en este Código o en otras disposiciones legales, obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

Las contravenciones se suscitan sin intención de causar daño al Estado.

Estas serán sancionadas en los mismos términos señalados en el Código Tributario.

1.1.5.4. Defraudación

El Código Orgánico Integral Penal en su art. 298 define a la defraudación tributaria a toda persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

Tabla 5: Sanciones a contribuyentes por defraudación 2015

SANCIONES	
1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.	Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.	
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.	
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.	
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.	
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.	

SANCIONES

7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.

8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.

9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.

10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.

11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.

SANCIONES	
12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.	Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere
13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.	los cien salarios básicos unificados del trabajador en
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.	general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.
15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.	Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.	salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.	pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

SANCIONES	
18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.	Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como
19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.	en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

1.1.6. Obligación tributaria

De acuerdo al Código Tributario (2014) en su art. 15 la obligación tributaria se define como sigue: Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Todas las personas que realicen actividades económicas son considerados contribuyentes o responsables y tienen obligaciones tributarias. Entre ellas podemos numerar:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - a. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b. Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d. Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e. Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

1.1.7. Sujetos y entes reguladores de la obligación tributaria

1.1.7.1. Sujeto activo

En el Ecuador el sujeto activo de los impuestos es el Estado, que es administrado a través del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Código Tributario (2014) art. 23 sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

1.1.7.2. Sujeto pasivo

Los sujetos pasivos son las personas naturales o sociedades, que están obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias descritas en la Ley.

Código Tributario (2014) art. 24, sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

1.1.7.2.1. Contribuyentes

Código Tributario (2014) art. 25, contribuyente es toda persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

1.1.7.2.2. Responsables

Código Tributario (2014) art. 26, responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

1.1.7.2.3. Otros responsables

Código Tributario (2014) art. 29, serán también responsables en materia tributaria:

1. Los agentes de retención.- personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad u obligación de retener tributos.
2. Los agentes de percepción.- personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.
3. Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias.

2. EFECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA

2.1. LA RENTA

2.1.1. Normativa contable

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son un conjunto de reglas generales que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la información de los elementos patrimoniales y económicos de un ente. Constituyen parámetros para que la preparación y elaboración de los estados financieros sea sobre la base de métodos uniformes de técnica contable.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) con el propósito de uniformizar la aplicación de normas contables en el mundo, de manera que sean globalmente aceptadas, comprensibles y de alta calidad.

Las NIIF permiten que la información de los estados financieros sea comparable y transparente, lo que ayuda a sus usuarios analizar la situación de la empresa y la respectiva toma de sus decisiones.

El Ecuador por resolución de la Superintendencia de Compañías N° 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, Registro Oficial 498 estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las NIIF dividiéndolo en tres grupos:



Figura 7: Cronograma de aplicación obligatoria NIIF- Ecuador

Fuente: (Superintendencia de Compañías, 2008)

La Superintendencia de Compañías con resolución N° SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 del 28 de octubre de 2011, Registro Oficial 566 se emitió el Reglamento para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

Para efectos del registro y preparación de estados financieros, la Superintendencia de Compañías califica como Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), a las personas jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Activos totales, inferiores a US \$ 4.000,000.
- Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales hasta US \$ 5.000,000.
- Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Promedio anual ponderado.

Si una compañía no cumple con una de las tres condiciones anteriores, aplicará las NIIF completas.

La aplicación de la NIIF para llevar la contabilidad de las empresas es ahora un requisito obligatorio y el organismo encargado de controlar y regular el uso de estas normativas es la Superintendencia de Compañías y Seguros, ente que receipta documentos de la implementación de las NIIF desde 2010.

A pesar de ser un requisito obligatorio, la aplicación de las mismas no se ha ejecutado por completo debido a que existen ciertas divergencias con las normas fiscales del país.

2.1.2. Normativa tributaria

La normativa tributaria se basa en las disposiciones del Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Ley del RUC y su Reglamento, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Ficha Técnica para Comprobantes de Venta Electrónicas, Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas y Jurisprudencia Tributaria.

2.2. COSTOS Y GASTOS CONTABLES

Según las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF definen:

“Costos.- Representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.”

“Gastos.- Son los decrementos de los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien del nacimiento o aumento de los pasivos, que da como resultado decrementos en el patrimonio neto y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.”

En resumen los costos son recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio; mientras que los gastos se contabilizan siguiendo el criterio de devengado, que implica que el gasto se debe registrar en el momento en que ocurre el hecho económico que lo genera, con independencia de si fue pagado o cobrado, o de su formalización mediante un contrato o cualquier otro documento.

Las empresas registra en sus libros contables como consecuencia de sus operaciones económicas realizadas durante un periodo específico, de las cuales se obtienen ingresos ya sean por la venta de bienes o prestación de servicios, los cuales generan costos o gastos dando como resultado la utilidad o pérdida del ejercicio, la misma que se tomara como base imponible para determinar el Impuesto a la Renta.

2.3. INGRESOS

Los ingresos son el resultado de las contraprestaciones recibidas o por recibir por la venta de bienes o la prestación de servicios en el curso ordinario de las actividades de la Compañía. Los ingresos de los sujetos pasivos se dividen en ingresos gravados y exentos.

2.3.1. Ingresos de fuente ecuatoriana

Los ingresos de fuente ecuatoriana de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno (2015) los siguientes ingresos:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología
5. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país

6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador
9. Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

2.3.2. Ingresos exentos

La Ley de Régimen Tributario Interno (2015) art. 9 define a la exención o exoneración tributaria la cual es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Los ingresos exentos son aquellos determinados en las leyes tributarias o en leyes especiales, y no se someten al pago del Impuesto a la Renta.

Los ingresos exentos son ingresos no gravados, pero que deben ser registrados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que los prescriben.

Para la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado.

3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley
6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus s
7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
9. Derogado
10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.

11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta.
12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco (65) años.
13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios.
16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.
17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.
18. .La Compensación Económica para el salario digno.
19. Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.
20. Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

21. Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.

22. Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana

2.4. GASTOS NO DEDUCIBLES

La empresa durante su ejercicio económico realiza gastos para el desarrollo de sus actividades, sin embargo, algunos gastos contabilizados fiscalmente no son deducibles o, a su vez, operaciones no contabilizadas puedan ser consideradas como ingresos para efectos fiscales.

Se llaman gastos no deducibles ya que no pueden ser descontados fiscalmente, es decir que, no pueden ser aplicados para la determinación del resultado fiscal.

2.5. EFECTO DE COSTOS Y GASTOS AL DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA

2.5.1. Personas jurídicas

Las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad según el Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno y realizan su declaración en el formulario 101.

El porcentaje del Impuesto a la Renta aplicable a la base imponible de las personas jurídicas para el año 2015 es del 22%.

La base imponible para el Impuesto a la Renta nace de la aplicación del método de conciliación tributaria, en base a los Estados Financieros que se arrojan al final del periodo contable.

Es importante tomar en cuenta la información que se registran en los libros contables de una empresa, así como también la clasificación de cuentas que se realizan con respecto a los costos y gastos, ya que de esta manera al final del ejercicio será más sencillo clasificar cuales son deducibles y cuáles no.

Los Estados Financieros de una sociedad son los que determinan si al final del periodo se generó utilidad o pérdida contable, la misma que será sometida a la conciliación tributaria para obtener como resultado la utilidad gravable o base imponible según lo que se dispone en el Art. 36 y 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.5.2. Personas naturales

Personas naturales son todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición.

Para efectos tributarios las personas naturales se clasifican en

- ✓ Obligadas a Llevar Contabilidad
- ✓ No Obligadas a Llevar Contabilidad

2.5.2.1. Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, publicado el 31 de diciembre de 2014, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y con él se reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el cual se consideran Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad a todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones:

- Capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta
- Ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas
- Costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

Tabla 6: Requisitos para Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad 2015

VARIABLES	FRACCIONES BÁSICAS DESGRAVADAS DE IMPUESTO A LA RENTA	FRACCIÓN DESGRAVADA	AÑO 2015 US\$
CAPITAL PROPIO	9	\$ 10,800.00	\$ 97.200,00
INGRESOS	15	\$ 10,410.00	\$156.150,00
GASTOS	12	\$ 10,410.00	\$ 124.920,00

La fracción desgravada del ejercicio fiscal 2014 fue US\$ 10,410.00

La fracción desgravada del ejercicio fiscal 2015 es US\$ 10,800.00

Estos contribuyentes aplican la misma normativa tributaria que para personas jurídicas, en lo referente a base imponible, porcentajes del impuesto y deducibilidad de los gastos.

2.5.2.2. Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad son:

- Las personas naturales dedicadas a actividades económicas empresariales que no superan los límites antes señalados. Sin embargo estos contribuyentes deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos.
- Los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios)

En estos casos determinaran su base imponible de acuerdo al principio de Renta Global, lo cual consiste en la suma de las rentas obtenidas por una persona natural en un mismo periodo tributario. La Renta Global contiene:

- Renta en Relación de Dependencia
- Renta Libre Ejercicio Profesional
- Renta por Arrendamiento
- Renta Agrícola
- Renta de Rendimientos Financieros
- Renta por Actividad Comercial

3. GASTOS DEDUCIBLES Y GASTOS NO DEDUCIBLES

3.1. GASTOS DEDUCIBLES.

3.1.1. Enumeración y análisis de los gastos deducibles según la Ley de Régimen Tributario Interno

Los costos y gastos serán deducibles siempre y cuando se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos y se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta y cumplan los requisitos, límites o condiciones adicionales para ratificar su deducibilidad.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de los giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Los valores que constan en los siguientes ejemplos estrictamente se refieren al estipendio económico referido al gasto natural y no considera la obligación tributaria de Renta e IVA.

3.1.1.1. Costos y gastos imputables al ingreso

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 1

Tabla7: Costos y gastos imputables al ingreso

Deducciones generales	No Deducible
<ul style="list-style-type: none">• Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.• Resaltando que los costos son siempre de naturaleza deducible, mientras que un gasto podría ser deducible dependiendo de cuan esté vinculado a la obtención, mantenimiento o mejora del ingreso gravable.	

EJEMPLO.-

COSTOS Y GASTOS

La Empresa Avirrico S.A. presenta la siguiente información para la elaboración de su Estado de Resultados Integral.

Los montos han sido considerados según el siguiente detalle:

CONCEPTO	GASTO CONTABLE	GASTOS NO DEDUCIBLES	NOTAS
Costo de Venta	\$ 324.750,00		
<i>Baja de Inventarios</i>		\$ 7.600,00	1
Gastos de Administración	\$ 52.630,00		
<i>Sueldos y Salarios</i>		\$ 3.300,00	2
<i>Gastos varios</i>		\$ 4.500,00	3
Gasto de Ventas	\$ 33.600,00		
<i>Viaje</i>		\$ 4.630,00	4
<i>Comisión</i>		\$ 6.900,00	5
TOTAL	\$ 410.980,00	\$ 26.930,00	

Notas:

1. Dentro del Costo de Venta se registra la baja de mercadería por \$ 7.600,00 con un acta juramentada misma que no fue legalizada ante un notario público.
2. Dentro del Gasto de Administración se determina que algunas facturas no cumplen con lo establecido por el reglamento de comprobantes de ventas, retención y documentos complementarios por un monto de \$ 3.300,00.

3. De igual manera se han registrado los gastos personales de un ingeniero extranjero y de su familia por un monto de \$ 4.500,00; los cuales no han sido tomados en cuenta para la aportación al IESS.

4. En los Gastos de Venta se han se registrado los gastos de viaje del propietario de la empresa el cual viajó de vacaciones con su familia por una suma de \$ 4.630,00.

5. Dentro de la contabilidad existen pagos por comisión, de los cuales no se realizó la correspondiente retención del Impuesto a la Renta por \$ 6.900,00.

Todos estos valores surgieron durante todo el ejercicio 2015.

Gasto Contable	\$ 410.980,00
GASTO DEDUCIBLE	\$ 384.050,00
Gasto No Deducible	\$ 26.930,00
Efecto Financiero	\$ 5.924,60

3.1.1.2. Intereses y gastos

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 2

Tabla 8: Intereses y gastos

Deducciones generales	No Deducible
<ul style="list-style-type: none"> • Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio • Los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrán ser mayores: <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades al 300% con respecto al patrimonio - Personas naturales al 60% con respecto a sus activos totales • Los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. • Los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador. • Los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador. • Los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, Ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

EJEMPLO.-

INTERESES FINANCIEROS

La Empresa Accutek S.A. solicita un préstamo a la Empresa Nintem S.A., por un monto de \$72.000,00, con una vigencia de 1 año plazo y un interés anual del 13,5%.

La tasa de interés autorizada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de la firma del préstamo es del 10,21% como Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento de productivo empresarial. La Empresa Accutek S.A presenta la documentación necesaria para respaldar el crédito en el que se encuentra la respectiva retención en la fuente por el Impuesto a la Renta.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015

MONTO	TASA INTERES		CUOTA
\$ 72.000,00	13,50%	Empresarial	\$9.720,00
	10,21%	Banco Central del Ecuador	\$7.351,20

Gasto Contable \$ 9.720,00

GASTO DEDUCIBLE \$ 7.351,20

Gasto no Deducible \$ 2.368,80

Efecto financiero \$ 521,14

3.1.1.3. Impuestos, tasas y contribuciones

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 3 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 28 numeral 9

Tabla 9: Impuestos, tasas y contribuciones

Deducciones generales	No Deducible
<ul style="list-style-type: none"> • Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso. • El impuesto a la renta pagado por el contribuyente por cuenta de sus funcionarios, empleados o trabajadores, cuando ellos hayan sido contratados bajo el sistema de ingresos netos y siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente y el pago correspondiente al SRI. • Contribuciones pagadas a los organismos de control. • Las cuotas y las erogaciones que se paguen a las Cámaras de la Producción, colegios profesionales, asociaciones gremiales y clasistas que se hallen legalmente constituidas. • El impuesto pagado a las tierras rurales multiplicado por cuatro (4) la misma que podrá utilizarse en el cálculo de la renta generada exclusivamente por la producción de la tierra y hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad en el correspondiente ejercicio económico y aplicable al Impuesto a la Renta Global. 	<ul style="list-style-type: none"> • El propio impuesto a la renta • Los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos • Los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario. • Las sanciones, los intereses y multas establecidas por ley.

EJEMPLO.-

SANCIONES, MULTAS E INTERESES

La Empresa DuluxCia. Ltda., con RUC N° 1745693861001 realiza la declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta del periodo Abril del 2015, fecha de vencimiento el 20 de Mayo del 2015.

La Empresa mantenía retenciones renta por compra de bienes muebles por un valor de \$ 4.960,00, por falta de asesoramiento tributario la declaración de este impuesto fue presentada el 30 de Agosto del 2015.

Calcular el total a pagar y el gasto deducible para el periodo 2015.

Impuesto por pagar \$ 4.960,00

Intereses de mora

(\$ 4.960,00* 4,004%) \$ 198,60

Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

En porcentajes

AÑO / TRIMESTRE	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero – Marzo	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021	1,021	1,021	1,024
Abril – Junio	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021	1,021	1,021	0,914
Julio – Septiembre	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021	1,021	1,024	1,088
Octubre - Diciembre	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130	1,046	1,021	1,021	0,983	1,008

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Centro de Estudios Fiscales

Del	Al	%
21-may-15	20-jun-15	0,914%
21-jun-15	20-jul-15	0,914%
21-jul-15	20-ago-15	1,088%
21-ago-15	20-sep-15	1,088%
	TOTAL	4,004%

Multas

(\$ 4.960,00* 12 %)

\$ 595,20

Número meses de mora	4
Porcentaje de multa	3,00%
Porcentaje acumulado de multas	12,00%

Total a pagar

\$ 5.753,80

Gasto Contable \$ 5.753,80

GASTO DEDUCIBLE \$ 4.960,00

Gasto No Deducible \$ 793,80

(Gasto Interés y multa)

Efecto Financiero \$ 174,64

IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

La hacienda Nápoles productora de arroz es dueña de dos terrenos en el sector rural de la Región Amazónica y en otras regiones del país; las misma suman una superficie de 253 hectáreas detalladas a continuación:

N°	REGIÓN	# HECTÁREAS	OBSERVACIONES
1	Amazonía	120	
2	Cantones	70	60 hectáreas Cantón Puerto Quito 10 hectáreas Cantón Mejía
3	Costa	63	
(=)	Total número de hectáreas	253	
(-)	Hectáreas no gravadas	70	
(-)	Hectáreas exoneradas	60	
(=)	Hectáreas Gravadas	123	

La hacienda en el ejercicio económico 2015 obtuvo ingresos de \$13.500,00

Calcular el impuesto a las tierras rurales y gasto deducible del periodo 2015.

AÑO	TARIFA
2013	10,18
2014	10,41
2015	10,80

Hectáreas Gravadas	123
Impuesto por hectárea (2015)	\$ 10,80
Total Impuesto a las Tierras Rurales	
(123*\$ 10,80)	\$ 1.328,40
Gasto contable	\$ 1.328,40
INCENTIVO POR LEY	
(\$1.328,40*4)	\$ 5.313,60
Gasto No Deducible	\$ 0,00

3.1.1.4. Prima de seguros

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 4

Tabla 10: Prima de seguros

Deducciones generales	No Deducible
<ul style="list-style-type: none">Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.	

EJEMPLO.-

PRIMA DE SEGUROS

La empresa Medical S.A. tiene como actividad económica principal la prestación de servicios médicos, la empresa entregó al médico especialista de la empresa un vehículo mismo que está asegurado por \$ 12.300,00 pagando una prima de US\$ 500.00

El vehículo es utilizado para visita a los clientes en un 63% y también para se utiliza para fines privados en lo restante del porcentaje. El médico es uno de los accionistas de la empresa.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015

Gasto contable	\$ 500,00
GASTO DEDUCIBLE	\$ 315,00
(\$ 500,00 *63%)	
Gasto No Deducible	\$ 185,00
(\$ 500,00 *37%)	
Efecto Financiero	\$ 40,70

3.1.1.5. Pérdidas comprobadas

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 5 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 28 numeral 8

Tabla 11: Pérdidas comprobadas

Deducciones generales	No Deducible
<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso. ✓ Parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios. ✓ El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles.

Deducciones generales**No Deducibles**

- Bajas de inventario
 - ✓ Se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador
 - ✓ Se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente.
 - Desaparición de los inventarios por delito infringido por terceros
 - ✓ El contribuyente deberá adjuntar al acta la respectiva denuncia efectuada durante el ejercicio fiscal en el cual ocurre, a la autoridad competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.
-

EJEMPLO.-

PÉRDIDAS COMPROBADAS POR DELITOS

La Empresa Nova S.A. dentro de sus actividades empresariales se dedica a la construcción y promoción de viviendas en el Ecuador.

La empresa el 26 de Octubre del 2015 fue víctima de robo de dos volquetas cuyo valor en libros era de \$92.000,00 y con una depreciación acumulada de \$36.800,00.

La empresa presenta los respectivos papeles en los cuales consta la denuncia realizada en la Fiscalía General del Estado a la Empresa Aseguradora GMP, la cual los indemniza por el valor de \$ 47.300,00.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015.

Valor Maquinaria	\$ 92.000,00
(-) Depreciación	\$ 36.800,00
Valor en libros	\$ 55.200,00
(-) Indemnización	\$ 47.300,00
GASTO DEDUCIBLE	\$ 7.900,00
Gasto no deducible	\$ 0,00

3.1.1.6. Gastos de viaje y estadía

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 6

Tabla 12: Gasto de viaje y estadía

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none"> • Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, sustentados en comprobantes de venta, los mismos que no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio 	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos (2) primeros años de operaciones • Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. • Las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

3.1.1.7. Depreciaciones y amortizaciones

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 7 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 28 numeral 6 y 7.

Tabla 13: Depreciaciones

Deducciones generales	Deducciones específicas										
<ul style="list-style-type: none"> • Porcentajes de Depreciación <p>La depreciación de los activos fijos se realizará conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable.</p> <p>Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deducirán con el 100% adicional de la depreciación cuando la empresa adquiera maquinarias equipos y tecnologías destinados <ul style="list-style-type: none"> ✓ producción más limpia ✓ mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) ✓ reducción del impacto ambiental de la actividad productiva ✓ reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; 										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Activos Fijos</th> <th>%Depreciación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares</td> <td>5% anual.</td> </tr> <tr> <td>Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles.</td> <td>10% anual</td> </tr> <tr> <td>Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil</td> <td>20% anual.</td> </tr> <tr> <td>Equipos de cómputo y software</td> <td>33% anual.</td> </tr> </tbody> </table>	Activos Fijos	%Depreciación	Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5% anual.	Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles.	10% anual	Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20% anual.	Equipos de cómputo y software	33% anual.	
Activos Fijos	%Depreciación										
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5% anual.										
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles.	10% anual										
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20% anual.										
Equipos de cómputo y software	33% anual.										

Deducciones generales

- Adquisición de repuestos

Los repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo, se podrá cargar directamente al gasto el valor del repuesto o depreciar todos los repuestos adquiridos en función a la vida útil restante del activo fijo pero nunca en menos de cinco (5) años.

Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar.

- Obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas

En estos casos el respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados.

Deducciones específicas

Siempre que tales adquisiciones no sean exigidas por una autoridad ambiental como condición para la expedición de una licencia ambiental. Este gasto además no deberá superar el valor equivalente del 5 % de los ingresos totales.

Deducciones generales

Podrá considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos, y con una vida útil de al menos cinco (5) años

- **Revaluación de activos**

En la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible, si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar.

En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo

- **Internación temporal de bienes**

Los bienes ingresados al país bajo régimen de internación temporal, sean de propiedad y formen parte de los activos fijos del contribuyente, no sean arrendados desde el exterior y la depreciación será deducible, siempre que se haya efectuado el pago del impuesto al valor agregado que corresponda

EJEMPLO.-

ADQUISICIÓN DE REPUESTOS

El 01 de Enero del 2015 la Empresa Pérez S.A., presenta en sus libros una maquinaria cuyo costo es de \$1.000.000,00 y una depreciación acumulada del 80%; por el uso de la maquinaria el motor necesita un repuesto, el cual es adquirido en \$ 98.000,00.

Se determina según estudio técnico que la vida útil de la maquinaria se extenderá por 5 años más debido al cambio de una de sus partes, lo que mejora el funcionamiento de la misma.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015

Depreciación maquinaria

\$ 200.000,00 / 5*	\$40.000,00
--------------------	-------------

Depreciación repuesto

\$ 98.000,00 / 5	\$ 19.600,00
------------------	--------------

Gasto depreciación 2015	<u>\$ 59.600,00</u>
-------------------------	---------------------

Gasto contable	\$59.600,00
----------------	-------------

GASTO DEDUCIBLE	\$59.600,00
-----------------	-------------

Gasto no deducible	\$ 0,00
--------------------	---------

REVALUACIÓN DE ACTIVOS

La Empresa Copeca S.A., presenta la información acerca de un inmueble cuyo costo es de \$ 300.000,00, con un valor residual de \$30.000,00 correspondiente al 10% y la depreciación acumulada \$ 30.000,00 correspondiente a 6 años.

Después de dos años la empresa contrata a un perito para evaluar el costo del inmueble, dándole como valor del revalúo \$ 280.000,00.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015.

Valor Histórico	\$ 300.000,00		
Valor residual	(\$ 30.000,00)		
Valor a depreciar	<u>\$ 270.000,00</u>		
60 % depreciado	\$ 162.000,00		
		Depreciación 4 años	
Valor histórico	\$ 138.000,00		
Valor residual	(\$ 13.800,00)	\$ -	
Valor a depreciar	<u>\$ 124.200,00</u>	<u>\$ 31.050,00</u>	GASTO DEDUCIBLE
Revalúo	\$ 280.000,00		
Valor residual	(\$ 28.000,00)		
Valor a depreciar	<u>\$ 252.000,00</u>	<u>\$ 63.000,00</u>	Gasto No Deducible
Valor histórico	\$ 138.000,00	\$ 280.000,00	
(-) Dep. acumulada	(\$ 31.050,00)	\$ 63.000,00	
Valor en libros	<u>\$ 106.950,00</u>	<u>\$ 217.000,00</u>	
	86,11%	86,11%	

- Amortización

La amortización de rubros, que de acuerdo a la técnica contable, deban ser reconocidos como activos para ser amortizados, se realizará en un plazo no menor de cinco años, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales.

La amortización de los gastos por concepto de desarrollo, que de acuerdo a la técnica contable, deban ser reconocidos como activos para ser amortizados, se realizará en las mismas condiciones del primer inciso de este literal, y se efectuará de acuerdo a la vida útil del activo o en un plazo de veinte (20) años

3.1.1.8. Amortización de pérdidas.

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 8 y
Artículo 11

Tabla 14: Amortización de pérdidas

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. ✓ Se puede compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco (5) períodos impositivos siguientes ✓ No sobrepase del 25% de la utilidad gravable. • El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco (5) años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades • Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos

EJEMPLO.-

AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS

La empresa Álvarez S.A., presenta la siguiente información para calcular la amortización de pérdidas tributarias.

AÑO	RESULTADO	MONTO		AMORTIZACION
2008	Pérdida Tributaria	\$ 131.540,00		\$ -
2009	Utilidad Tributaria antes de amortización pérdida tributaria	\$ 133.700,00		\$ 33.425,00
2010	Pérdida Tributaria	\$ 190.730,00		\$ -
2011	Utilidad Tributaria antes de amortización pérdida tributaria	\$ 68.760,00		\$ 17.190,00
2012	Utilidad Tributaria antes de amortización pérdida tributaria	\$ 231.890,00	25%	\$ 57.972,50
2013	Pérdida Tributaria	\$ 103.548,00		\$ -
2014	Utilidad Tributaria antes de amortización pérdida tributaria	\$ 360.870,00		\$ 90.217,50
2015	Utilidad Tributaria antes de amortización pérdida tributaria	\$ 116.590,00		\$ 29.147,50

AMORTIZACIÓN DE LA PÉRDIDA

La pérdida tributaria del año 2008 será amortizada en los cinco periodos posteriores correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; dándonos a conocer que para esta pérdida tributaria la empresa obtendrá como resultado un saldo no amortizado, detallado a continuación:

Pérdida Tributaria 2008	\$ 131.540,00
Amortización 2009	\$(33.425,00)
Amortización 2011	\$(17.190,00)
Amortización 2012	\$(57.972,50)
	<u>\$ 22.952,50</u>

De la misma manera la perdida tributaria del año 2010 será amortizada en los cinco periodos posteriores correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de los cuales los años 2011 y 2012 ya fueron amortizados para la perdida producida del año 2008.

En este caso también se obtendrá un saldo no amortizado.

Pérdida Tributaria 2010	\$ 190.730,00
Amortización 2014	\$(90.217,50)
Amortización 2015	\$(29.147,50)
	<u>\$ 71.365,00</u>

Y por último la pérdida producida del año 2013 por \$ 103.548,00, será amortizada en los cinco periodos posteriores correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de los cuales los años 2014 y 2015 fueron amortizados en la perdida producida del año 2010 quedándonos así 3 años para amortizar.

3.1.1.9. Sueldos, salarios y otras remuneraciones

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 9 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 28 numeral 1

Tabla 15: Sueldos, salarios y otras remuneraciones

Deducciones generales		Deducciones específicas									
Solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.		<ul style="list-style-type: none"> • Deducción del 100% adicional por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Incremento neto de empleados nuevos durante el primer ejercicio económico, siempre que estos estén laborando en la empresa por o más de seis (6) meses. ✓ Nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco (5) años. 									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>LEY DE SEGURIDAD SOCIAL</th> <th>CÓDIGO DE TRABAJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APORTABLE</td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">95</td> </tr> <tr> <td>NO APORTABLE</td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">95</td> </tr> </tbody> </table>		LEY DE SEGURIDAD SOCIAL	CÓDIGO DE TRABAJO	APORTABLE	11	95	NO APORTABLE	14	95	
	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL	CÓDIGO DE TRABAJO									
APORTABLE	11	95									
NO APORTABLE	14	95									

Deducciones generales

- Remuneraciones

Deducciones específicas

Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios.

- ✓ Sueldos y salarios
- ✓ Comisiones
- ✓ Remuneraciones complementarias
- ✓ Compensación económica para alcanzar el salario digno

- Deducción del 150% adicional por:

- ✓ Pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos.
- ✓ Pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años por un período de dos (2) años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.

- Los beneficios a los trabajadores

- ✓ Beneficios sociales pagados a los trabajadores
- ✓ Vacaciones
- ✓ Enfermedad
- ✓ Educación
- ✓ Capacitación
- ✓ Servicios médicos
- ✓ Uniformes
- ✓ Alimentación

*La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres (3) años anteriores.

En contratos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas.

Deducciones generales

-
- Gastos de seguros
 - ✓ Contratación de seguros privados de vida
 - ✓ Retiro o de asistencia médica privada
 - ✓ Atención médica pre - pagada a favor de los trabajadores

 - Aportes al Instituto de Seguridad Social
 - ✓ Aportes patronales
 - ✓ Fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social
 - ✓ Aportes individuales que haya asumido el empleador

 - Indemnizaciones laborales
 - ✓ Indemnizaciones de conformidad con lo detallado en el acta de finiquito debidamente legalizada o constancia judicial respectiva en la parte que no exceda a lo determinado por el Código del Trabajo.

 - Gastos por trabajadores
 - ✓ Agasajos para trabajadores.
 - ✓ Bonificaciones legales
 - ✓ Subsidios voluntarios

Emolumentos pagados a los trabajadores a título individual, siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda.
-

EJEMPLOS.-

SUELDOS

El señor Edison Robles Contador de la Empresa ServiTex S.A., recibe un informe al 31 de Diciembre del 2015 del Departamento de Recursos Humanos, acerca de los sueldos y salarios pagados a sus trabajadores durante el año en curso mismos que son comparados con las planillas del IESS.

MES	SUELDO	PLANILLAS IESS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 230.500,00	\$ 230.250,00	\$ 250,00
FEBRERO	\$ 232.600,00	\$ 232.600,00	\$ 0,00
MARZO	\$ 240.000,00	\$ 240.000,00	\$ 0,00
ABRIL	\$ 256.000,00	\$ 255.300,00	\$ 700,00
MAYO	\$ 258.900,00	\$ 258.010,00	\$ 890,00
JUNIO	\$ 258.950,00	\$ 258.950,00	\$ 0,00
JULIO	\$ 260.500,00	\$ 260.500,00	\$ 0,00
AGOSTO	\$ 270.500,00	\$ 269.570,00	\$ 930,00
SEPTIEMBRE	\$ 278.000,00	\$ 277.700,00	\$ 300,00
OCTUBRE	\$ 278.500,00	\$ 277.540,00	\$ 960,00
NOVIEMBRE	\$ 280.500,00	\$ 280.500,00	\$ 0,00
DICIEMBRE	\$ 330.000,00	\$ 329.650,00	\$ 350,00
TOTAL	\$3.174.950,00	\$ 3.170.570,00	\$ 4.380,00

Gasto contable \$ 3.174.950,00

GASTO DEDUCIBLE \$ 3.170.570,00

Gasto no deducible \$ 4.380,00

Efecto Financiero \$ 963,60

- Las diferencias encontradas se debieron a horas suplementarias y extraordinarias no tomadas en cuenta para la aportación al IESS

INDEMNIZACIÓN

El trabajador señor Francisco Torres inició sus actividades para la empresa EDIDAC S.A., el 01 de Julio del 2006 lo cual corresponde a un periodo de 9 años y 5 meses; más sucede que su empleador al 30 de Noviembre del 2015 ha decidido dar por terminada la relación laboral.

De acuerdo al Código de Trabajo Art. 188 determina El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

- Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración
- De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración.

La fracción de un año se considerará como año completo.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015

TIEMPO LABORADO	AÑOS	SUELDO MENSUAL	VALOR DESPIDO INTEMPESTIVO
9 años y 5 meses	10	\$ 1.500,00	\$ 15.000,00

Gasto contable \$ 15.000,00

GASTO DEDUCIBLE \$ 15.000,00

Gasto no deducible \$ 0,00

3.1.1.10. Reserva de aseguradoras y reaseguradoras

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 10

Tabla 16: Reserva de aseguradoras y reaseguradoras

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none">• Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros	

EJEMPLO.-

RESERVA DE RIESGO

La Empresa Segura S.A., dedicada a la venta de pólizas de seguros, con corte al 28 de Febrero del 2015 realiza la reserva de riesgo en curso sobre las primas emitidas según lo establece el ente de control.

Para una prima neta retenida de \$ 230.000,00 y un plazo de 17 días los mismos que constituyen documentos de corto plazo, la reserva a constituir será igual al 50% de la Prima Neta Retenida, la misma que será mantenida hasta el término de la vigencia.

FECHA DE CORTE	VIGENCIA DE LA PRIMA		PRIMA NETA RETENIDA	RESERVA DE RIESGO EN CURSO 50%	TOTAL RRC
	DESDE	HASTA			
28/02/2015	15/02/2015	17/03/2015	\$ 230.000,00	\$230.000,00*50%	\$ 115.000,00
TOTAL RESERVA RIESGO CURSO FEBRERO 2015					\$ 115.000,00

Gasto contable	\$ 115.000,00
GASTO DEDUCIBLE	\$ 115.000,00
Gasto no deducible	\$ 0,00

3.1.1.11. Provisión para créditos incobrables

Según la Ley de Régimen Tributario Interno RO 463, reforma del 21-jul.-2016, Artículo 10 numeral 11

Tabla 17: Provisión para créditos incobrables

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none"> • 1% de provisión anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio • La provisión acumulada no puede exceder del 10% de la cartera total. • Para que una provisión por cuentas incobrables sea deducible debe cumplir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Haber constado como tales, durante dos (2) años o más en la contabilidad ✓ Haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de vencimiento original del crédito ✓ Haber prescrito la acción para el cobro del crédito ✓ Haberse declarado la quiebra o insolvencia del deudor ✓ Si el deudor es una sociedad que haya sido cancelada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos. • No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. • En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

EJEMPLO.-

PROVISIÓN CRÉDITOS INCOBRABLES

La empresa Solut S.A., presenta la cuenta por cobrar de su cliente La Moya S.A. por un monto de \$26.621,00 la misma cuya fecha de vencimiento del crédito fue el 10 de Noviembre del 2009, la provisión del año es de \$ 266,21. La empresa cuenta con una provisión acumulada de cuentas incobrables de \$ 19.930,78.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015.

Gasto contable	\$ 6.690,22
GASTO DEDUCIBLE	\$ 6.690,22
Gasto no deducible	\$ 0,00

Supuesto: Si la empresa cuenta con una provisión acumulada de cuentas incobrables de \$ 31.728,60.

Gasto contable	\$ 0,00
GASTO DEDUCIBLE	\$ 0,00
Gasto no deducible	\$ 0,00

3.1.1.12. Impuesto a la Renta y Aporte Personal al Seguro

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 12

Tabla 18: Impuesto a la Renta y Aporte Personal al Seguro

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none"> • El Impuesto a la Renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto son gastos deducibles. 	

3.1.1.13. Provisión para Pensiones Jubilares Patronales

Según la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 10 numeral 13 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 28 numeral 1 literal f y g.

Tabla 19: Provisión para Pensiones Jubilares Patronales

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none"> • Las provisiones por desahucio y de pensiones jubilares patronales, de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías o Bancos. • Las provisiones por pensiones jubilares patronales referirse a los trabajadores que hayan cumplido por lo menos diez (10) años de trabajo en la misma empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las provisiones para jubilación patronal o desahucio en exceso y las que no vayan a ser utilizadas por cualquier causa, así como las provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables

EJEMPLO.-

PROVISIÓN POR-JUBILACIÓN PATRONAL

La Empresa Discorp S.A., al 31 de Diciembre del 2015 muestra el cálculo de la provisión por jubilación patronal de sus empleados, realizado por el Sr. Nelson Araujo actuario de la empresa y matemático calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Calcular el gasto deducible para el periodo 2015

No.	Nombre	Sexo	Edad	Tiempo de servicio 2014	Prov. Acumulada 2014	Gasto Jub. Patronal 2015	Prov. Acumulada 2015
1	A	M	47	10	\$ 12.822,00	\$ 1.295,11	\$ 14.117,11
2	B	F	52	10	\$ 6.682,00	\$ 674,99	\$ 7.356,99
3	C	F	44	9	\$ 5.070,84	\$ 210,67	\$ 5.281,51
4	D	M	38	7	\$ 2.516,03	\$ 99,91	\$ 2.615,94
5	E	M	39	6,3	\$ 1.329,03	\$ 87,24	\$ 1.416,27
Total					\$ 28.419,90	\$ 2.367,92	\$ 30.787,82

Gasto contable \$ 2.367,92

GASTO DEDUCIBLE \$ 2.180,77

Gasto no deducible \$ 187,15

Efecto Financiero \$ 41,17

3.1.1.14. Gastos devengados y pendiente de pago

Según la Ley de Régimen Tributario Interno numeral 14 y el Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
Artículo

Tabla 20: Gastos devengados y pendientes de pago

Deducciones generales	Deducciones específicas
<ul style="list-style-type: none"> • Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria. • Se entiende como devengados y pendientes de pago los gastos que se encuentran ya consumidos o efectuados y cuyo desembolso o pago no se ha realizado aun. 	

EJEMPLO.-

DEVENGADOS

El 1 de Octubre del 2015 la empresa Ometix Cía. Ltda., contrata a la empresa OMG Publicity S.A. campaña publicitaria por \$ 3.450,00 que cubre los servicios correspondientes a tres meses.

La empresa se compromete a cancelar la deuda en dos cuotas el 50% al inicio del contrato y el 50% el 10 de Enero.

Calcular el gasto deducible

Gasto contable	\$ 3.450,00
GASTO DEDUCIBLE	\$ 3.450,00

3.2. GASTOS NO DEDUCIBLES

3.2.1. Criterio para la deducción de gastos no deducibles

La Administración Tributaria requiere que los gastos para ser deducibles deben cumplir con los siguientes criterios:

Criterio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación renta gravada con Impuesto a la Renta.

Criterio de razonabilidad y proporcionalidad los cuales exigen que los gastos sean normales de acuerdo con el giro del negocio o que éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, etc.

Criterio de veracidad el cual dispone que los gastos no sólo se deberán acreditar con los comprobantes de pago, sino también con otros documentos, de acuerdo al criterio señalado en Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención el cual según el Art. 1 dispone que los documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos son:

- Facturas;
- Notas de venta - RISE;
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Todos los documentos como las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito están sujetas a cumplir con requisitos pre impresos establecidos en el reglamento de facturación vigente y que a continuación se detalla:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

2. Número del registro único de contribuyentes del emisor.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.
4. Denominación del documento. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:

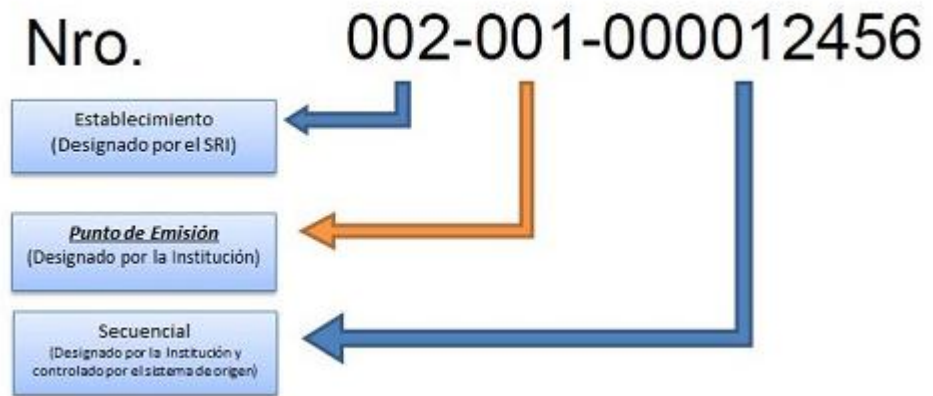


Figura 8: Estructura del número de la factura

Fuente: Servicio de Rentas Internas

5. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.
Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.
6. Número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.

7. Los destinatarios de los ejemplares.
8. El original del documento se entregará al adquirente, debiendo constar la indicación “ADQUIRENTE”, “COMPRADOR”, “USUARIO” o cualquier leyenda que haga referencia al adquirente.
 - Una copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación “EMISOR”, “VENDEDOR” o cualquier leyenda que haga referencia al emisor.
 - Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente/copia-emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.
9. Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: “Contribuyente Especial” y el número de la resolución con la que fueron calificados.
10. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”.
11. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de

aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”.

3.2.2. Enumeración de los gastos no deducibles en el Reglamento

Según el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo 35 determina los gastos que no podrán deducirse de los ingresos brutos.

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia, que sobrepasen los límites establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y el presente Reglamento.
2. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Intentas.
3. Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
4. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.

5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.
7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
8. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.
9. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.

4. LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

4.1. CONCEPTO

La conciliación tributaria es un mecanismo de política fiscal, el cual parte de la ganancia o pérdida contable luego se realizan partidas conciliatorias para de esta manera determinar la base imponible sobre la que se aplicara la tarifa para el cálculo del Impuesto a la Renta.

La conciliación tributaria es un procedimiento extracontable puesto que no modifica la información que contienen los Estados Financieros y de la cual se desea obtener la resolución de los conflictos existentes entre la información contable y la contenida en la normativa tributaria.

Todas las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad están en la obligación de presentar el 101 y 102 respectivamente. La conciliación tributaria es un procedimiento para la liquidación del impuesto a la renta, siempre y cuando el sujeto pasivo (Contribuyentes) aplique todas las normas vigentes establecidas por el sujeto activo (Estado) para el cálculo respectivo.

4.2. IMPORTANCIA

La conciliación tributaria es importante ya que ayuda a los contribuyentes a tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio.

De la misma manera permite a la Administración Tributaria una correcta recaudación de impuestos, siendo estos la principal fuente de obtener recursos para cubrir el gasto público del país.

4.3. OBJETIVOS

La conciliación tributaria tiene varios objetivos como son:

- Aplicar correctamente las disposiciones legales y reglamentarias en lo referente a gastos deducibles.
- Tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio.
- Cumplir con los trabajadores en el reparto exacto de utilidades de conformidad a lo que disponen la Constitución Política y la legislación laboral del Ecuador.
- Aprovechar correctamente los incentivos tributarios permitidos por la Ley y su Reglamento.

- Analizar la aplicación de los beneficios del proceso de Reinversión de Utilidades, tomando en cuenta los pros y los contras, manteniendo el margen permitido por la ley.

4.4. ASPECTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

4.4.1. La utilidad o pérdida contable

Es la ganancia o pérdida neta del periodo antes de deducir el Impuesto a la Renta.

La utilidad neta es, el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa después de haber disminuido sus gastos relativos, presentados en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable. En caso contrario, es decir, cuando los gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.

4.4.2. Partidas de conciliación tributaria

Para determinar la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

- a. (-) Participación laboral en las utilidades de las empresas.
- b. (-) Valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.
- c. (+) Gastos no deducibles.
- d. (+) Ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos.
- e. (+) Porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
- f. (-) La amortización de las pérdidas establecidas en la conciliación de años anteriores.
- g. (-) Cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.
- h. (+) De haber lugar, el ajuste por Precios de Transferencia.
- i. (-) Deducción por incremento neto de empleados.

j. (-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad.

Con el fin de evitar diferencias con el SRI, en el valor del impuesto, el funcionario responsable del cálculo debe conocer las disposiciones tributarias vigentes.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO		6999-	801 =
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		6999-	802 =
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	097	+
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	098	=
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)
(-) DIVIDENDOS EXENTOS		campo 6082	804 (-)
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+
(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+
(+ PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula $\{(804 \cdot 15\%) + [(805+806-809) \cdot 15\%]\}$		810	+
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		812	(-)
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		813	(-)
(+ AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		814	+
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		815	(-)
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		816	(-)
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		817	(-)
(+ COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		818	+
UTILIDAD GRAYABLE		819	=
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES		829	=
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		Sujeta legalmente a reducción de la tarifa	831
SALDO UTILIDAD GRAYABLE		819 - 831	832
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)		839	=

Figura 9: Partidas Conciliatorias de la Conciliación Tributaria

Fuente: Formulario 101- SRI

4.4.3. Base Imponible

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 37 dicta.- se aplicara de la siguiente manera la tarifa impositiva para sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad sobre la base imponible

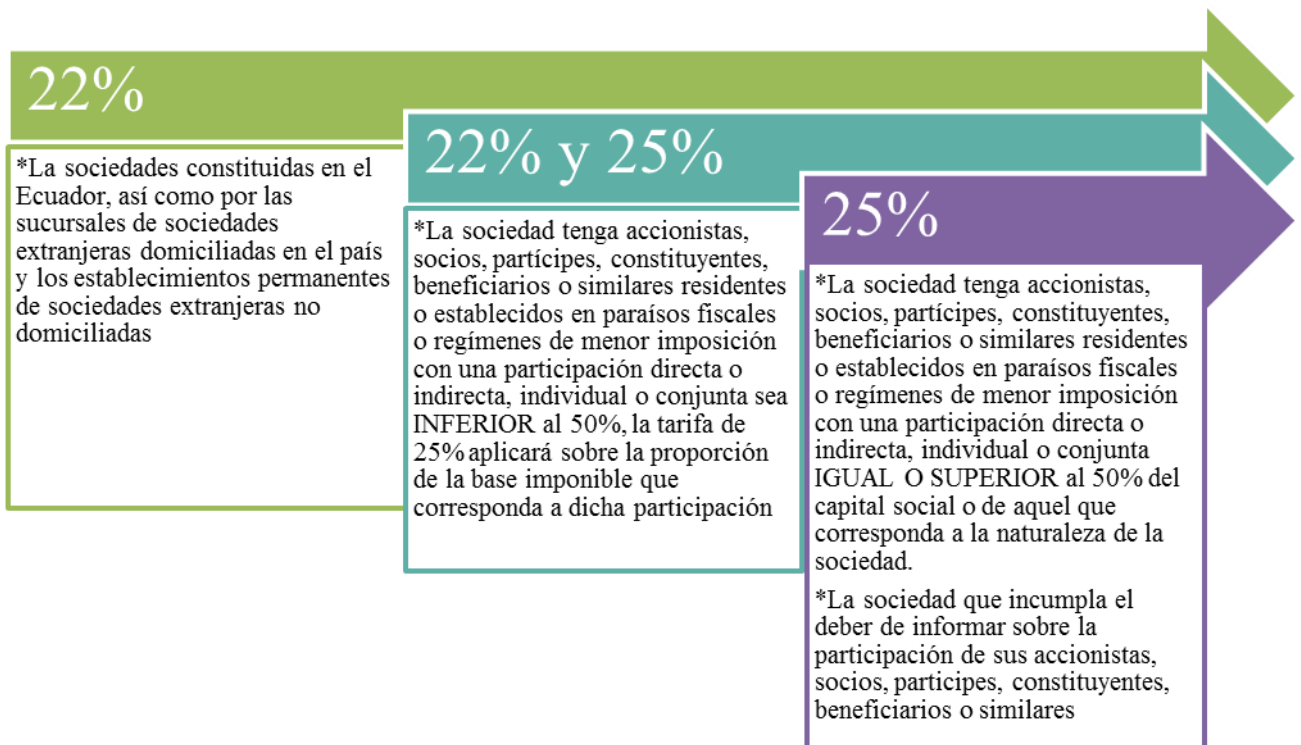


Figura 10: Base imponible para sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Fuente: Ley de Regimen Tributario Interno

4.4.4. Anticipo del Impuesto a la Renta o pago mínimo

El Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 76 establece la forma para determinar el Anticipo de Impuesto a la Renta, mismo que constituye un pago mínimo no sujeto a devolución por parte de la Administración Tributaria.

Todos los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto a la Renta deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

2. Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

La suma matemática de estos cuatro (4) rubros del ejercicio anterior, sin disminución de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta practicada al contribuyente en el mismo ejercicio, constituye el anticipo del Impuesto a la Renta a declarar para el siguiente ejercicio.

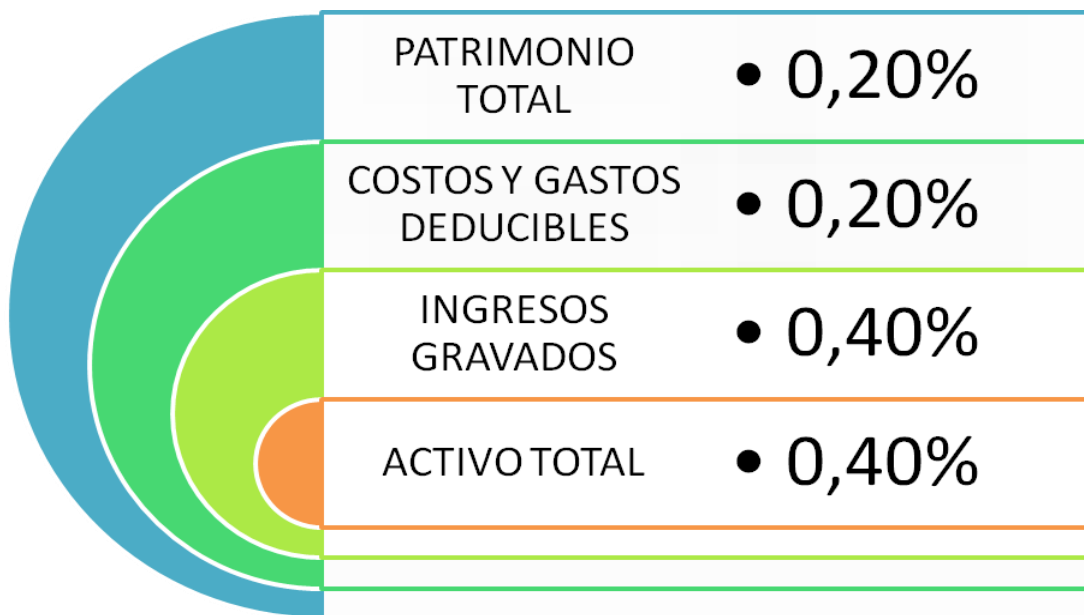


Figura 11: Anticipo Impuesto a la Renta

Fuente: Reglamento de Aplicación para Ley de Regimen Tributario Interno

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago, será pagado según el noveno dígito del RUC en las fechas dispuestas por el SRI.

Tabla 21: Plazos para declarar y pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta 2015

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2015		
Noveno Dígito	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
	Fecha máxima de declaración	Fecha máxima de declaración
1	10 de julio	10 de septiembre
2	12 de julio	12 de septiembre
3	14 de julio	14 de septiembre
4	16 de julio	16 de septiembre
5	18 de julio	18 de septiembre
6	20 de julio	20 de septiembre
7	22 de julio	22 de septiembre
8	24 de julio	24 de septiembre
9	26 de julio	26 de septiembre
0	28 de julio	28 de septiembre

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Se podrá presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o pago en exceso para los contribuyentes:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractuales, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso.

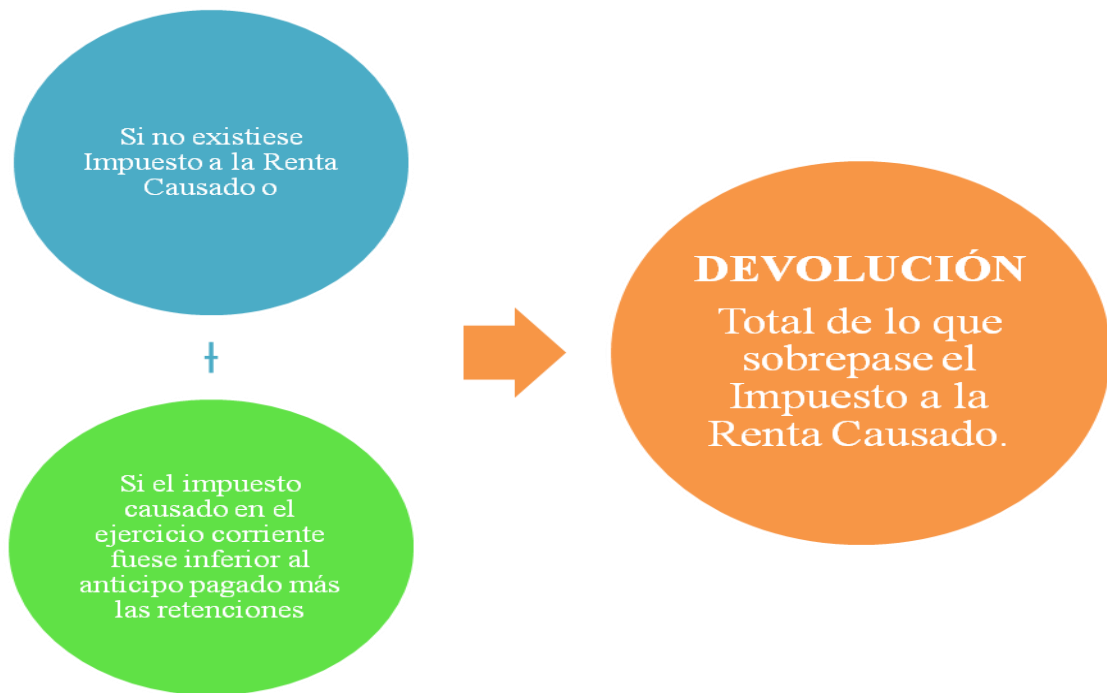


Figura 12: Devolución de Impuesto a la Renta Personas Naturales NO Obligadas a llevar Contabilidad

Fuente: Reglamento de Aplicación para Ley de Regimen Tributario Interno

- Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades

Tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

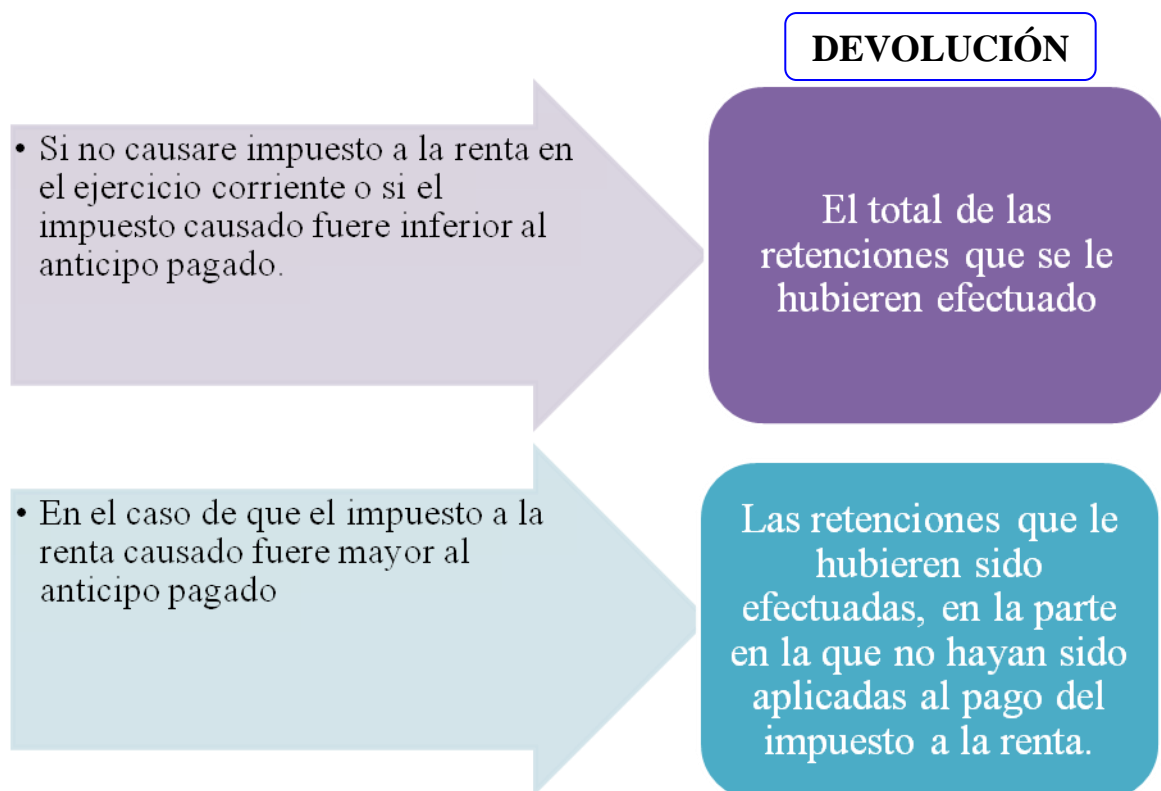


Figura 13: Devolución de Impuesto a la Renta Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad

Fuente: Reglamento de Aplicación para Ley de Regimen Tributario Interno

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva.

4.4.5. Impuesto a la Renta Causado

El Impuesto a la Renta causado es el impuesto a cargo de la entidad, atribuible a la utilidad del período y determinado con base a las disposiciones fiscales aplicables al período.

Después del cual, se tomará en cuenta los anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al período, las retenciones efectuadas, créditos tributarios, exoneraciones y créditos tributarios por leyes especiales dándonos como resultados un Impuesto a la Renta por Pagar o un Saldo a Favor del Contribuyente.

TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)	839	=	
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO <small>(Traslácese el campo 873 de la declaración del período anterior)</small>	841	(-)	
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO $839-841 > 0$	842	(=)	
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010) $839-841 < 0$	843	(=)	
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	844	(+)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	845	(-)	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	852	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR $842-843+844-845-847-848-849-850-851-852 > 0$	855	=	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR $842-843+844-845-847-848-849-850-851-852 < 0$	856	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	857	(+)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	

Figura 14: Impuesto a la Renta Causado

Fuente: (Formulario 101- SRI)

4.5. CASO PRÁCTICO DE CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Los datos numéricos y generales que se presentan a continuación son de creación propia de la autora de esta tesis: es decir que no se trata de una empresa real, existente a la fecha en el país:

La empresa MERICAR S.A. fue constituida mediante escritura pública en diciembre del 2011; el objeto social de la empresa es la prestación de servicios y mantenimiento de equipos y redes, servicios de gestión, instalaciones de informática, servicio de consultoría en equipos de informática.

DATOS ADICIONALES

a. La empresa MERICAR S.A. genero una utilidad en la venta de

Vehículo	\$ 5.000,00
Terreno	\$ 30.000,00

b. La empresa en el 2015 gano por concepto de intereses en una póliza por once mese en el Banco Produbanco un valor de \$ 800,00.

c. La Compañía recibió por concepto de intereses \$ 2.000,00, por préstamos que solicitaron los empleados mismo que compraron el 6% del total de acciones

d. La Compañía recibió \$20.000,00 por concepto de dividendos (por acciones mantenidas en El Rosado).

e. Información sobre la contratación de personal durante el año 2015:

NOMBRE DEL EMPLEADO NUEVOS	REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES MENSUALES		Fecha de Ingreso	Fecha Cierre	OBSERVACIÓN
Rivera María del Carmen	1.100,00		01/01/2015	31/12/2015	N/A
Cárdenas Burbano Wilmer	1.480,00		05/04/2015	31/12/2015	N/A
Torres Juan Carlos	860,00		14/08/2015	31/12/2015	N/A
Duque González Manuel	650,00		04/05/2015	31/12/2015	N/A
López Duran José Antonio	600,00		01/03/2015	31/12/2015	N/A
Salcedo Cáceres Cecilia	570,00		01/12/2015	31/12/2015	N/A
Zapata Carvajal Segundo	410,00		01/03/2015	31/12/2015	N/A
Rúales Mena Jefferson	410,00		15/01/2015	31/12/2015	DISCAPACITADO

f. Los gastos de viaje durante el periodo 2015 se detalla a continuación (Considere que la empresa tiene 4 años de existencia legal constituida).

	Personal Administrativo	Personal Ventas	TOTAL
Alimentación	13.222,81	11.481,87	24.704,68
Hospedaje	10.948,61	13.913,43	24.862,04
Misceláneos (tasas y propinas) con comprobantes de venta de respaldo	940,11	306,74	1.246,85
Misceláneos (movilización) sin comprobantes de venta de respaldo	1.563,08	642,05	2.205,13
TOTAL	26.674,61	26.344,09	53.018,70

g. Los gastos de gestión durante el año 2015 se detalla a continuación:

	TOTAL
Atención a clientes	14.173,45
Reuniones con empleados	5.152,92
Reuniones con accionistas	384,56
TOTAL	19.710,93

h. Las cuentas por cobrar comerciales se encuentran conformadas de la siguiente manera:

ANTIGÜEDAD	VALOR
Cuentas por cobrar (antigüedad menor a un año)	32.005,55
Cuentas por cobrar (antigüedad más de un año)	11.874,05
Cuentas por cobrar (antigüedad más de dos años)	87.013,15
Cuentas por cobrar (antigüedad más de tres años)	62.152,25

El saldo de la provisión de incobrables al 1 de enero del 2015 fue de \$ 1930,45.

- i. Se detectó un pago por pago de publicidad un monto anual de \$ 73.850,36 según facturas físicas.
- j. Los datos acerca de la jubilación patronal son los siguientes; mismos que fueron tomados de los empleados que superaron los 5 años.

Información contable	Empleado	Tiempo de servicio	Prov. Acum. 2014	31 de diciembre	
				Gasto provisión jubilación patronal 2015	Prov. Acum. 2015
	A	11	\$ 14.117,11	\$ 1.295,11	\$ 15.412,22
	B	11	\$ 7.356,99	\$ 674,99	\$ 8.031,98
	C	9	\$ 4.783,15	\$ 483,15	\$ 5.266,30
	D	8	\$ 3.672,66	\$ 412,66	\$ 4.085,32
	E	7	\$ 2.375,24	\$ 293,24	\$ 2.668,48
Total			\$ 32.305,15	3.159,15	35.464,30

k. La empresa muestra la información sobre los Activos Fijos.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR EN LIBROS 31/12/2015	DEPRECIACIÓN
1.2.1.03.001	Instalaciones y máquinas	58.183,21	7.818,32
1.2.1.03.002	Equipos de computación	34.200,76	11.500,38
1.2.1.03.003	Equipos de oficina	22.797,01	2.419,55
1.2.1.03.004	Muebles y enseres	25.926,87	2.889,03
1.2.1.03.005	Vehículos	29.012,46	9.055,61
1.2.1.03.006	Edificios	72.000,00	3.600,00
1.2.1.03.007	Terreno	110.000,00	-
Total		352.120,31	37.282,89

Después de dos años la empresa contrata a un perito para evaluar el costo del edificio, dándole como valor del revalúo \$ 87.000,00.

- l. Dentro del los Gastos de Administración se determina que algunas facturas no cumple con lo establecido por el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención por un valor de \$ 3.600,00.
- m. Dentro de los Gastos de Venta se ha encontrado gastos no deducibles por no corresponder al giro del negocio por un monto total de \$ 860,00
- n. El Anticipo Mínimo Impuesto a la Renta calculado y registrado en el formulario SRI-101 (casilla 879) del año anterior es de \$ 4.128,53
- o. La empresa generó pérdidas tributarias el año anterior por:\$ 8.900,00
- p. La empresa no presento el Anexo de Accionistas, Participes, Socios, Miembros del Directorio y Administradores solicitado por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución NAC-DGERCG12-00777.

DESARROLLO

MERICAR S.A.
INGRESOS
AL: 31-dic-2015

Concepto	Ingreso	Ingreso tributario		Ley de Reg. Tributario Interno
	Contable	Gravado	Exento	
Ingreso de actividades ordinarias:				
Ingreso por venta bienes	632.690,98	632.690,98	-	Art. 8
Ingreso por venta servicios	990.915,73	990.915,73	-	Art. 8
Otros ingresos:				
Otros ingresos no operacionales		-		
Otros ingresos	129.206,00	129.206,00	-	Art. 8
Utilidad en venta ocasional de un terreno (la única del año y no es su giro de negocio)	30.000,00	-	30.000,00	Art. 9. 14
Utilidad en venta ocasional de un vehiculo usados (no es su giro de negocio)	5.000,00	5.000,00	-	Art. 9. 14
Utilidad de dividendos	20.000,00	-	20.000,00	Art. 9. 1
Intereses por préstamos a empleados destinados para la adquisición de las acciones de la compañía. (el empleado mantiene la relación laboral y la propiedad de las acciones durante el periodo fiscal)	2.000,00	-	2.000,00	Art. 9. 17
Suman:	1.809.812,71	1.757.812,71	52.000,00	

MERICAR S.A.
NÓMINA
AL: 31-dic-2015

CONCEPTO	TOTAL
Sueldos y Salarios	261,262.85
Horas Extras	5,862.37
Comisiones	1,200.00
Bonos	5,990.72
TOTAL NOMINA	274,315.94
APORTES PATRONALES	33,329.39
NUMERO DE EMPLEADOS	29

Concepto	Valor	Aporte correcto al IESS	
		Si aporte IESS	No aporte IESS
Sueldos y Salarios	261,262.85	261,262.85	-
Horas Extras	5,862.37	3,986.41	1,875.96
Comisiones	1,200.00	1,200.00	-
Bonos	5,990.72	3,294.90	2,695.82
TOTAL NOMINA	274,315.94	269,744.16	4,571.78

Gasto de nómina según libros	274,315.94
Gasto de nómina deducible	269,744.16
Gastos NO Deducibles	4,571.78

MERICAR S.A.
GASTO DE VIAJE
AL: 31-dic-2015

Descripción	Personal Administrativo	Personal Ventas	Total
Alimentación	13,222.81	11,481.87	24,704.68
Hospedaje	10,948.61	13,913.43	24,862.04
Misceláneos (tasas y propinas) con comprobantes de venta de respaldo	940.11	306.74	1,246.85
Misceláneos (movilización) sin comprobantes de venta de respaldo	1,563.08	642.05	2,205.13
Total:	26,674.61	26,344.09	53,018.70

Límite:

Descripción	Valor
<u>Ingresos Gravados:</u>	
Total Ingresos	1,809,812.71
(-) Dividendos Exentos	20,000.00
(-) Otras Rentas Exentas y No Gravadas	32,000.00
Total ingresos gravados	1,757,812.71
Porcentaje de deducción Máximo	3%
Máximo de Gastos de viaje deducibles	52,734.38
Gastos de Viaje según libros	53,018.70
Gastos NO Deducibles	284.32

MERICAR S.A.
GASTOS DE GESTIÓN
AL: 31-dic-2015

Descripción	Valor
Atención a clientes	14,173.45
Reuniones con empleados	5,152.92
Reuniones con accionistas	384.56
Total:	19,710.93

Descripción	Valor
Total Gastos de Administración	676,536.02
Total Gastos de Ventas	245,689.00
(-) Valor de gastos de gestión durante el ejercicio actual	(19,710.93)
Total Gastos Generales (Base para el Cálculo del Máximo de Gastos de Gestión Deducibles)	902,514.09
Porcentaje de deducción Máximo	2.00%
Máximo de Gastos de Gestión deducibles	18,050.28
Gastos de Gestión según libros	19,710.93
Gastos NO Deducibles	1,660.65

MERICAR S.A.
PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES
AL: 31-dic-2015

Las cuentas por cobrar comerciales se encuentran conformadas de la siguiente manera:

ANTIGÜEDAD	VALOR
Cuentas por cobrar (antigüedad menor a un año)	32.005,55
Cuentas por cobrar (antigüedad más de un año)	11.874,05
Cuentas por cobrar (antigüedad más de dos años)	87.013,15
Cuentas por cobrar (antigüedad más de tres años)	62.152,25
	193.045,00

Detalle	Valor
Cartera Total a efectos del cálculo del límite del 10%	193.045,00
Porcentaje establecido	10%
Límite 10% para provisión acumulada	19.304,50
Provisión Acumulada 2015	1.930,45
Diferencia Provisión Acumulada declarada vs Límite 10%	17.374,05

Detalle	Valor
Créditos comerciales concedidos en el 2015 (Pendientes de recaudación al 31-dic-2015)	32.005,55
Porcentaje establecido	1%
Límite 1% para Gasto provisión para cuentas incobrables	320,06
Gasto Provisión para cuentas incobrables 2015	1.005,27
NO DEDUCIBLE	685,21

MERICAR S.A.
GASTOS DE PUBLICIDAD
AL: 31-dic-2015

Descripción	Valor
Ingresos Gravados:	
Total Ingresos	1,809,812.71
(-) Dividendos Exentos	20,000.00
(-) Otras Rentas Exentas y No Gravadas	32,000.00
Total ingresos gravados	1,757,812.71
Porcentaje de deducción Máximo	4%
Máximo de Gastos de publicidad deducibles	70,312.51
<hr/>	
Gastos de publicidad según libros	73,850.36
<hr/>	
NO DEDUCIBLE	3,537.85

MERICAR S.A.
GASTOS JUBILACIÓN PATRONAL
AL: 31-dic-2015

Información contable	Empleado	Tiempo de servicio	Prov. Acum. 2014	31 de diciembre	
				Gasto provisión jubilación patronal 2015	Prov. Acum. 2015
	a	11	\$ 14.117,11	\$ 1.295,11	\$ 15.412,22
	b	11	\$ 7.356,99	\$ 674,99	\$ 8.031,98
	c	9	\$ 4.783,15	\$ 483,15	\$ 5.266,30
	d	8	\$ 3.672,66	\$ 412,66	\$ 4.085,32
	e	7	\$ 2.375,24	\$ 293,24	\$ 2.668,48
Total			\$ 32.305,15	3.159,15	35.464,30

Gasto deducible \$ 1.970,10

GASTO NO DEDUCIBLE \$ 1.189,05

MERICAR S.A.
DEPRECIACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
AL: 31-dic-2015

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HISTÓRICO AL 31/12/2015	GASTO DEPRECIACION CONTABLE 2015	REVALÚO	% DEPRECIACION LEGAL	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE
1.2.1.03.001	Instalaciones y máquinas	58.183,21	7.818,32	-	10%	5.818,32	2.000,00
1.2.1.03.002	Equipos de computación	34.200,76	11.500,38	-	33%	11.286,25	214,13
1.2.1.03.003	Equipos de oficina	22.797,01	2.419,55	-	10%	2.279,70	139,85
1.2.1.03.004	Muebles y enseres	25.926,87	2.889,03	-	10%	2.592,69	296,34
1.2.1.03.005	Vehículos	29.012,46	9.055,61	-	20%	5.802,49	3.253,12
1.2.1.03.006	Edificios	72.000,00	3.600,00	-	5%	3.600,00	-
		-	-	87.000,00		4.350,00	4.350,00
	Total	242.120,31	37.282,89			\$ 31.379,45	\$ 10.253,44
1.2.1.03.007	Terreno	110.000,00					
TOTAL ACTIVOS FIJOS		352.120,31					

MERICAR S.A.
GASTOS LOCALES
AL: 31-dic-2015

Código	Concepto	Valor libros	Deducible	NO Deducible
520303001	Gastos no deducibles administracion	3.600,00	-	3.600,00
520303004	Gastos no deducibles ventas	860,00	-	860,00
Total		4.460,00	-	4.460,00
Gasto deducible		-		
Gasto no deducible		4.460,00	-	4.460,00

MERICAR S.A.
RESUMEN DE GASTOS NO DEDUCIBLES
AL: 31-dic-2015

No.	Detalle	Valor
1	Gasto Nómina	4,571.78
2	Gastos de viaje	284.32
3	Gastos de gestión	1,660.65
4	Gasto Cuentas por Cobrar incobrables	685.21
5	Gasto Publicidad	3,537.85
6	Gasto Jubilación	1,189.05
7	Gasto depreciación propiedad, planta y equipo	10,253.44
8	Otros gastos	4,460.00
Total		26,642.30

MERICAR S.A.
AJUSTES Y DEDUCCIONES PARA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA
AL: 31-dic-2015

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno en su art. 47 indica: cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos.

Ajuste 1

Gastos incurridos para generar ingresos exentos

<u>Ingresos Exento</u>	*	Costo + Gasto generales
Total ingresos		
<u>52.000,00</u>	*	1.760.629,14
1.809.812,71		
50.586,85		

Ajuste 2

Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos

$$(\text{Div. Exento} * 15\%) + ((\text{Otros ingresos exentos} - \text{Ajuste 1}) * 15\%)$$

$$(20.000,00 * 15\%) + ((32.000,00 - 50.586,85) * 15\%)$$

211,97

AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno en su art. 28, numeral 8, literal c indica: Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio.

Utilidad Contable	49.183,57
(-) Participación a trabajadores	7.377,54
(=) Utilidad despues de Participación a trabajadores	56.561,10
(-) Ingresos exentos	(52.000,00)
(+) Gastos no deducibles	46.470,30
Base calculo para amortización	51.031,40
Limite amortización 25%	12.757,85
Pérdida Tributaria año 2014	24.500,00
(-) Amortización 2015	<u>12.757,85</u>
Pérdida Tributaria año 2014 por amortizar	11.742,15

MERICAR S.A.
 DEDUCCIONES ESPECIALES
 EMPLEADOS CON DISCAPACIDAD
 AL: 31-dic-2015

Mes	No. Total de empleados bajo relación de dependencia (m)	% de exigencia de personal con discapacidad (n)	Número total de personas que exige la Ley Orgánica de Discapacidad	Número de Personas contratadas para cubrir el porcentaje legal mínimo de personas con discapacidad (p)		Número de Personas con discapacidad o sustitutos contratados, que exceden el límite exigido (siempre y cuando superen el 40% de		Total remuneraciones y beneficios sociales deducibles que recibieron las personas con discapacidad o sustitutos que exceden el límite exigido			Deducción adicional por pago a trabajadores con discapacidad
				No. Empleados con Discapacidad	No. Sustitutos (o)	No. Empleados con Discapacidad	No. Sustitutos (o)	Total Remuneración Empleados con Discapacidad	Total Remuneración Sustitutos (o)	Total	
	{1}	{2}	{3}={1}*{2}								
Enero	25	4%	1	1	-	-	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Febrero	25	4%	1	1	-	-	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Marzo	23	4%	1	1	-	0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Abril	23	4%	1	1	-	0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Mayo	27	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Junio	27	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Julio	27	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Agosto	30	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Septiembre	29	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Octubre	29	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Noviembre	29	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Diciembre	29	4%	1	1	-	-0	-	4.731,29	-	410,00	615,00
Total										7.380,00	
150% Deducion por discapacidad correspondientes a los meses de Marzo y Abril											1.230,00

MERICAR S.A.
DEDUCCIONES ESPECIALES
INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS
AL: 31-dic-2015

NOMBRE DEL EMPLEADO NUEVOS	REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES APORTABLES MENSUALES	Fecha de Ingreso	Fecha Cierre	Días Trabajados	Factor	Meses Trabajados	TOTAL REMUNERACION	OBSERVACIÓN
Rivera Andrade María del Carmen	3.100,00	01/01/2015	31/12/2015	365,00	1,00	12,00	37.200,00	N/A
Cárdenas Burbano Wilmer	1.810,00	05/04/2015	31/12/2015	271,00	0,74	8,91	16.126,36	N/A
Torres Juan Carlos	860,00	14/08/2015	31/12/2015	140,00	0,38	4,60	3.958,36	N/A
Duque Gonzalez Manuel Eduardo	650,00	04/05/2015	31/12/2015	242,00	0,66	7,96	5.171,51	N/A
Lopez Duran José Antonio	600,00	01/03/2015	31/12/2015	306,00	0,84	10,06	6.036,16	N/A
Salcedo Caceres Cecilia	570,00	01/12/2015	31/12/2015	31,00	0,08	1,02	580,93	N/A
Zapata Carvajal Segundo	510,00	01/03/2015	31/12/2015	306,00	0,84	10,06	5.130,74	N/A
Ruales Mena Jefferson Eduardo	410,00	15/01/2015	31/12/2015	351,00	0,96	12,00	4.920,00	DISCAPACITADO

Descripción	Valor
Número de empleados nuevos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015	7
Número de empleados que han salido de la empresa en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015	3
Incremento Neto de Empleos	4
Remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al IESS pagados a los empleados nuevos	69.664,77
Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley a empleados nuevos	9.952,11
Gasto de nómina 2015 (empleados 29) sin considerar personal discapacitado	274.315,94
Gasto de nómina 2014 (empleados 25)	254.823,23
Diferencia en el gasto de nómina entre los ejercicios fiscales 2015 y 2014	19.492,71
Deducción por incremento neto de empleados calculada	39.808,44

MERICAR S.A.
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA
AL: 31-dic-2015

Concepto	Valor
(=) Utilidad o pérdida contable.	49,183.57
(-) Participación trabajadores.	(7,377.54)
<hr/>	
(=) Utilidad Antes del Impuesto a la Renta	41,806.03
(-) Ingresos exentos.	(52,000.00)
Dividendos exentos	(20,000.00)
Otras rentas exentas	(32,000.00)
(+) Gastos no deducible.	26,642.30
Gasto Nómina	4,571.78
Gastos de viaje	284.32
Gastos de gestión	1,660.65
Gasto Cuentas por Cobrar incobrables	685.21
Gasto Publicidad	3,537.85
Gasto Jubilación	1,189.05
Gasto depreciación propiedad, planta y equipo	10,253.44
Otros gastos	4,460.00
(+) Ajuste 1: Gastos incurridos para generar ingresos exentos	50,586.85
(+) Ajuste 2: Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos	211.97
(-) Amortización de pérdidas.	(4,112.08)
(-) DINE: Incremento neto de empleados.	(39,808.44)
(-) DED: Deducción por Empleados Discapacitados.	(1,230.00)
<hr/>	
Base imponible	22,096.63
25% Impuesto a la renta	5,524.16
Anticipo de impuesto a la renta (F 101 - 2014)	4,128.53
Impuesto a la renta corriente	5,524.16
(+) Anticipo pendiente de pago	2,310.53
(-) Retenciones del periodo	2,596.00
(-) Retenciones años anteriores	-
Impuesto a la renta por pagar	1,110.16

MERICAR S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL: 31-dic-2015

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFFECTIVO 26,553.85

Activos financieros

CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 193,045.00

(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES (1,005.45)

ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES 38,163.80

INVENTARIOS 73,785.05

SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIPOS 8,994.26

Total activos corrientes 339,536.51

ACTIVOS NO CORRIENTES

ACTIVOS FIJOS 352,120.31

(-) DEPRECIACION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (37,282.89)

Total activos no corrientes 314,837.42

TOTAL ACTIVOS 654,373.93

PASIVOS

Pasivo corriente

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR 153,174.93

OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR 74,638.16

CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS RELACIONADAS 33,117.24

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS 120,769.43

OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES 47,514.56

Total pasivos corrientes 429,214.32

PROVISION BENEFICIOS A EMPLEADOS 35,464.30

Total pasivo no corriente 35,464.30

TOTAL PASIVOS 464,678.62

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL 5,000.00

APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES 87,801.28

RESULTADOS ACUMULADOS 60,612.15

UTILIDAD DEL EJERCICIO 36,281.87

TOTAL PATRIMONIO 189,695.30

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 654,373.93

MERICAR S.A.
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
AL 31-12-2015

INGRESOS

VENTAS TARIFA 12%		620,571.00
VENTAS TARIFA 0%		12,119.98
VENTAS SERVICIOS TARIFA 12%		990,915.73
OTROS INGRESOS		186,206.00
Otros ingresos	129,206.00	
Utilidad en venta de vehiculo	5,000.00	
Utilidad en venta de terreno	30,000.00	
Interés préstamo a empleados	2,000.00	
Dividendos por acciones en El Rosado	20,000.00	
TOTAL INGRESOS		1,809,812.71

(-) COSTOS

COSTO DE VENTA DE BIENES		361,537.70
COSTO DE VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		443,862.93
TOTAL COSTOS		805,400.63

(-) GASTOS

ADMINISTRACION		680,136.02
VENTAS		246,549.00
FINANCIEROS		15,512.35
OTROS GASTOS		13,031.14
TOTAL GASTOS		955,228.51

UTILIDAD CONTABLE		49,183.57
--------------------------	--	------------------

GASTO 15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES		7,377.54
GASTO IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE		5,524.16

RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO		36,281.87
---	--	------------------

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA					
UTILIDAD DEL EJERCICIO		6999-7999>0	801	=	49,183.57
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		6999-7999<0	802	=	-
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		097	+	-
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		098	=	49,183.57
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			803	(-)	7,377.54
(-) DIVIDENDOS EXENTOS		campo 6062	804	(-)	20,000.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS			805	(-)	32,000.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI			806	(-)	-
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES			807	+	26,642.30
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR			808	+	-
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS			809	+	50,586.85
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula $\{(804*15\%) + [(805+806-809)*15\%]\}$			810	+	211.97
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES			811	(-)	4,112.08
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES			812	(-)	-
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI			813	(-)	-
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			814	+	-
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS			815	(-)	39,808.44
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			816	(-)	1,230.00
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			817	(-)	-
(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			818	+	
UTILIDAD GRAVABLE			819	=	22,096.63
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES			829	=	-
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		Sujeta legalmente a reducción de la tarifa	831		-
SALDO UTILIDAD GRAVABLE		819 - 831	832		22,096.63
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			839	=	5,524.16

TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	=	5,524.16
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO	(Trasládese el campo 879 de la declaración del período anterior)	841	(-)	4,128.53
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841>0	842	(=)	1,395.63
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	839-841<0	843	(=)	-
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		844	(+)	2,310.53
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		845	(-)	2,596.00
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		847	(-)	-
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-)	-
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	-
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	-
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852>0	855	=	1,110.16
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852<0	856	=	-
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	(+)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	=	1,110.16
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869	=	-
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO				
		871+872+873	=	12,406.38
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	(+)	4,905.19
	SEGUNDA CUOTA	872	(+)	4,905.19
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	(+)	2,596.00

Cálculo del anticipo del impuesto a la renta

Descripción	Ejercicio fiscal 2015		
	Valor	%	Valor
Patrimonio Total	189,695.30	0.2%	379.39
Costos y Gastos Deducibles	1,649,527.12	0.2%	3,299.05
Activo Total	424,170.58	0.4%	1,696.68
Ingresos Gravables	1,757,812.71	0.4%	7,031.25
Anticipo calculado próximo año sin exoneraciones ni rebajas			12,406.38
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo			0.00
(+) Otros conceptos			0.00
Anticipo determinado del impuesto a la renta para el próximo año			12,406.38
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal			2,596.00
Primera cuota			4,905.19
Segunda cuota			4,905.19
Saldo a liquidarse en la declaración de impuesto a la renta del próximo año			2,596.00

4.6. DECLARACIONES ATRASADAS

4.6.1. Intereses de mora

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario Codificado y en el artículo 1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, que establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1,5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador, la tasa mensual de interés por mora tributaria a aplicarse en el cuarto trimestre del año 2015 es la siguiente:

Período de vigencia: 1 Octubre 2015 – 31 Diciembre 2015

Tasa de interés: 1,008%

A continuación se adjunta una tabla con las tasas vigentes en trimestres anteriores:

Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

En porcentajes

AÑO / TRIMESTRE	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero – Marzo	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021	1,021	1,021	1,024
Abril – Junio	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021	1,021	1,021	0,914
Julio – Septiembre	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021	1,021	1,024	1,088
Octubre - Diciembre	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130	1,046	1,021	1,021	0,983	1,008

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Centro de Estudios Fiscales

Figura 15: Tasa de Interés Trimestral por Mora Tributaria

Fuente: (Banco Central del Ecuador, 2015)

4.6.2. Multas

La Ley de Régimen Tributario Interno en el Art 100 dispone que los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la

declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

En el Ecuador la falta de cultura tributaria es uno de los mayores problemas que debe enfrentar el sistema tributario, la cual causa efectos nocivos impidiendo el crecimiento económico del país.

La Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de Régimen Tributario Interno deben ser las principales fuentes de consulta, también proporcionan un marco legal para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.

Presentar información falsa ante los organismos reguladores puede constituir un delito de defraudación que pueda derivar en la privación de la libertad de los responsables.

La incorrecta determinación de la utilidad no solo perjudica al Estado, sino también a los trabajadores y empleados quienes reciben sus utilidades en base a las ganancias que ha obtenido la empresa.

Las empresas tienen estímulos para seguir manteniéndose en el mercado. Los incentivos y beneficios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas, como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional, inclusión, consumos y contención de precios finales.

5.2. RECOMENDACIONES

Los contribuyentes deben realizar una correcta aplicación de la ley los gastos no deducibles para lograr un sistema de control interno fuerte y consolidado; que permita mejorar los métodos y procedimientos existentes, mediante el cual se determina si la normativa vigente se está implementando adecuadamente.

Los contribuyentes y ciudadanos en el Ecuador deben recibir capacitación y actualización de las Leyes y normas tributarias vigentes para evitar sanciones o defraudaciones fiscales.

La Administración Tributaria (SRI) debe implementar un sistema tecnológico con el cual el contribuyente pueda realizar sus declaraciones de manera más efectiva y adquiera confianza en el sistema tributario del país; de igual manera, mejorar las guías para el llenado de los formularios mismas que sean comprensibles y asequibles a la población.

REFERENCIAS

1. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno- Quito, Ecuador 2015
2. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Quito, Ecuador 2015
3. Código tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 38 de 14-jun.-2005, fecha de la última modificación 29-dic.-2014
4. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209 de 08-jun.-2010, fecha de modificación
5. Código Orgánico Integral Penal
6. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 056, 12-dic-13
7. Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad – NIIFs
8. Álvaro R. Mejía Salazar, Diccionario derecho tributario.
9. SALANIÉ Bernard. The Economics of Taxation, The MIT press, Cambridge-Massachusetts. 2003
10. Terán Gandarillas Gonzalo, Temas de Contabilidad Básica e Intermedia, 4ta edición
11. Arias Diana, Edwin Buenaño, Nicolás Oliva, José Ramírez. 2008 Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999, Quito-Ecuador, SRI -Fiscalidad Edición 2